



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Análisis de la viabilidad de la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes en el ordenamiento jurídico peruano, 2023.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Franco Yrigoin, Gill Karol (orcid.org/0000-0001-8731-7868)

ASESORES:

Mg. Boy Vasquez, Luis Miguel (orcid.org/0000-0002-5197-1005)

Dr. Salinas Ruiz, Henry Eduardo (orcid.org/0000-0002-5320-9014)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO – PERÚ

2023

DEDICATORIA

Con mucho amor a mi madre Carmen Yrigoin, por su apoyo constante en mi realización personal y profesional, a mis queridos tíos, Bely Yrigoin y Santos Morales por sus sabios consejos en mi vida cotidiana, permitiéndome lograr mi más grande objetivo.

Franco Yrigoin, Gill Karol.

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme la vida, y permitirme culminar con éxito mi etapa universitaria, donde obtuve grandes experiencias personales y académicas.

A mis padres y familiares por su confianza, su arduo apoyo para alcanzar cada una de mis metas.

A nuestros asesores Dr. Luis Boy Vásquez y Dr. Henry Salinas Ruiz; por su dedicación al compartir su amplio conocimiento y experiencia para la elaboración de esta investigación, y por guiarnos en el ejercicio de esta noble profesión.

Franco Yrigoin, Gill Karol.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SALINAS RUIZ HENRY EDUARDO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "Análisis de la viabilidad de la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes en el ordenamiento jurídico peruano, 2023.", cuyo autor es FRANCO YRIGOIN GILL KAROL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 04 de Diciembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SALINAS RUIZ HENRY EDUARDO DNI: 41418250 ORCID: 0000-0002-5320-9014	Firmado electrónicamente por: HSALINASRU el 04- 12-2023 10:39:50

Código documento Trilce: TRI - 0680525

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL AUTOR



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, FRANCO YRIGOIN GILL KAROL estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Análisis de la viabilidad de la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes en el ordenamiento jurídico peruano, 2023.", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
GILL KAROL FRANCO YRIGOIN DNI: 76232787 ORCID: 0000-0001-8731-7868	Firmado electrónicamente por: GILLFY el 04-12-2023 20:44:46

Código documento Trilce: TRI - 0680523

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL AUTOR.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
ÍNDICE DE TABLAS	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA.....	13
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	13
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización	13
3.3 Escenario de estudio	14
3.4 Participantes.....	14
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	14
3.6 Procedimientos.....	15
3.7 Rigor científico.....	15
3.8 Método de análisis de la información.....	15
3.9 Aspectos éticos.....	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
4.1. RESULTADOS.....	17
4.2 DISCUSIÓN.....	40
V. CONCLUSIONES.....	49
VI. RECOMENDACIONES	51
REFERENCIAS.....	
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.Opinión respecto a la Proporcionalidad y razonabilidad de la pena de cadena perpetua en el delito de feminicidio.....	17
Tabla 2.Opinión respecto a la viabilidad de la cadena para casos defeminicidio sin agravantes.....	19
Tabla 3.Opinión respecto a las consecuencias jurídicas políticas y sociales al aplicarse la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes.	22
Tabla 4.Opinión sobre la eficacia de la pena del feminicidio sin agravantes.....	24
Tabla 5.Opinión respecto a la aplicación de cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes.....	26
Tabla 6. Legislación comparada de la regulación del feminicidio.....	29
Tabla 7.Doctrina comparada sobre el delito de feminicidio.....	33
Tabla 8. Opinión sobre los lineamientos para regular la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes en el ordenamiento jurídico peruano.....	37

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación titulado “Análisis de la viabilidad de la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes en el ordenamiento jurídico peruano, 2023” se ha planteado como objetivo general; Analizar si es viable la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes en el ordenamiento jurídico peruano; puesto que el delito de feminicidio va en aumento de forma exuberante, pese a las políticas criminales señaladas por el estado.

Esta tesis se realizó enmarcado en los alcances de un enfoque cualitativo, y un diseño de Teoría fundamentada Hermenéutico, dado que se utilizó como participantes a especialistas del derecho penal, a quienes se les aplicó una entrevista. Obteniendo como resultado primordial la no viabilidad de la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes.

Hecho por el cual se llegó a concluir; que No es viable la cadena perpetua para casos de feminicidio por los siguientes motivos; en principio vulnera los principios establecidos en nuestra carta magna como segundo porque se debe sancionar un delito con atenuantes y agravante; no solo por vox populi, es una pena cruel y denigrante, no es una pena proporcional y razonable, finalmente no se le debe negar la posibilidad al reo de reinsertarse a la sociedad.

Palabras clave:

Cadena perpetua, feminicidio, féminas, pena, agresor, condición de tal.

ABSTRACT

In the present research work entitled “Analysis of the viability of life imprisonment for cases of unaggravated femicide in the Peruvian legal system, 2023” the general objective has been set; Analyze whether life imprisonment is viable for cases of femicide without aggravation in the Peruvian legal system; since the crime of femicide is increasing exuberantly, despite the criminal policies indicated by the state.

This thesis was carried out within the scope of a qualitative approach, and a Hermeneutical Grounded Theory design, given that criminal law specialists were used as participants, to whom an interview was applied. Obtaining as a primary result the non-viability of life imprisonment for cases of unaggravated femicide.

Fact by which it was concluded; That life imprisonment is not viable for cases of femicide for the following reasons; In principle, it violates the principles established in our Magna Carta as second because a crime must be punished with mitigating and aggravating circumstances; not only for vox populi, it is a cruel and degrading punishment, it is not a proportional and reasonable punishment, finally the prisoner should not be denied the possibility of reintegrating into society.

Keywords:

Life sentence, femicide, women, punishment, aggressor, status as such

I. INTRODUCCIÓN

El delito de feminicidio hoy en día está creciendo de forma exuberante en diferentes países del mundo por no decir en la mayoría incluyendo nuestro Perú, el estado con el propósito de mitigar los altos índices que diariamente los medios de comunicación muestran, ha implementado diversas políticas criminales, sin embargo esto no es suficiente, puesto que las cifras en estos últimos años se han acrecentado y es notable que el problema no viene de ayer a hoy sino desde anteaños donde se puede evidenciar la subordinación de la mujer por debajo del hombre, considerada como las del “sexo débil”, de tal forma se empezó a generar un tipo de violencia tanto física como psicológica y posteriormente se configuraba en el asesinato a una mujer por razones de género, conocido actualmente como delito de feminicidio.

El feminicidio se conceptualiza como el asesinato que se hace a una dama por el sólo hecho de serlo, el crimen puede estar relacionado con muchos tipos de violencia, siendo así el hostigamiento, el acoso sexual, violencia tanto familiar como sexual, entre otros; y todo radica en la discriminación que se le da al género. Por otro lado, la legislación peruana, específicamente el código penal en su art. 108B señala el feminicidio como un delito pluriofensivo; y esto se debe a que no sólo trasgrede el bien jurídico protegido de la vida, sino también influye de forma desfavorable entre los allegados de la víctima (familiares, entorno) además daña a la sociedad en su conjunto estropeando la moral colectiva. Observatorio de violencia (2019)

Evidentemente este delito se ha arraigado a nivel internacional y nacional, en ese sentido la ONU En el año 2021 a nivel mundial, se registraron 81.000 muertes de mujeres y niñas asesinadas de manera deliberada por parte de sus familiares y parejas sentimentales; en esa línea se podría decir que 5 mujeres son asesinadas por cada hora, lo cual es una cifra alarmante y negativa en los habitantes. Se ha evidenciado la alevosía con la cual actúan los feminicidas ensañándose en las víctimas y actuando bajo una característica peculiar “Gran crueldad”, en ese sentido se ha visto mujeres quemadas, descuartizadas, mutiladas, violadas, agredidas, entre otros casos.

Los países con altos índices de feminicidios son Colombia, Brasil, México, Honduras donde se demostró que en los últimos años hubo mayor violencia contra la mujer por el sólo hecho de serlo. Resaltando México con mayor presencia de feminicidios posicionándose en el 16avo lugar a nivel mundial; sin embargo, es catalogado como uno de los países ganador en tratados, firma de convenciones y acuerdos internacionales que buscan salvaguardar los derechos humanos. De modo similar la Procuraduría General de Colombia informa que en el año 2022 se registraron 614 casos de feminicidio. Aguirre,C. y Lòpez de Lara,D.(2017)

En esa línea Perú no está lejos a las estadísticas deliberadas anualmente, en ese sentido el MIMP señalaba que en el año 2021 hubo 223 tentativa de feminicidio y en estos pocos meses de lo que va del año ya se han registrado 51 casos de feminicidio. En ese mismo contexto los medios de comunicación informaron como él feminicida se ensaña con las víctimas, de tal modo se mostró gran cantidad de mujeres quemadas, mutiladas, violadas, agredidas, descuartizadas. Sin duda alguna Trujillo no es ajeno a esta realidad dado que nos muestra gran cantidad de casos que deja perplejo al ciudadano. En el año 2022 el Diario Correo nos mostró el caso de Solange Aguilar Vega una jovencita de apenas 21 años, quien fue lanzada del octavo piso de un edificio dejando huérfano a su hijo de 1 año de edad, y lo más irónico fue que el hecho sucedió el mismo día que se conmemoraba el día de la mujer.

Irrefutablemente el delito de feminicidio anualmente se prolifera en Perú y a nivel mundial, Ahora bien, el dilema es que acciones debería tomar el estado a fin de erradicar o aminorar con el tiempo este problema; a raíz de ello muchos tratadistas del derecho aluden que las penas sean más rigurosas para los delitos que se cometen con frecuencia, en este punto la cadena perpetua sería idónea para el delito de feminicidio sin agravantes, todo a su vez que la pena cumple un fin preventivo y de control social, moderando la conducta del ciudadano imponiéndole miedo con la sanción . (Cuyos,2022)

Se puede denotar gran cantidad de casos de feminicidio en el país, por tanto, es un poco contradictorio que el código penal en su artículo 108-B castigue con cadena perpetua a partir de dos o más agravantes; cuando hoy en día todos los

casos de feminicidio son cometidos con gran crueldad y e cantidades alarmantes. Rodríguez (2021) como se citó Cortes & Padilla (2021), la aplicación de cadena perpetua podría simbolizar confianza en la sociedad cuando se trate de delitos contra personas vulnerables (mujeres, niños, adultos mayores), debido a que sería una forma preventiva para que estos agresores piensen mil veces antes de cometer delitos.

Cabe recalcar que la cadena perpetua es la máxima pena dentro del país y no es una figura nueva dado que anteriormente fue impulsada por Platón en Grecia con la finalidad de darle castigo a la persona que delinquiría y no corregía sus conductas pese a haber estado un tiempo en prisión preventiva, lo cual significaba pasar el resto de su vida preso hasta la muerte. Mondragón (2020)

Por lo tanto es necesario que se aplique la cadena perpetua a fin de dar solución a todo un país, empero para que ello suceda es fundamental tomar una decisión política definitiva hacia la modificación en el ordenamiento jurídico; dado esta, que nuestro país ha firmado compromisos, convenios, tratados, donde se salvaguarda los derechos humanos y eso no significa que al imponer la cadena perpetua para todos aquellos que cometen el delito se degrade o destruya su dignidad humana; sino se estaría protegiendo un derecho fundamental en las féminas, que es la vida.

La Investigación se **justifica teóricamente** porque se abordó un problema latente que menoscaba y repercute en gran magnitud dentro de la sociedad, en ese sentido se habla de la comisión del delito de feminicidio, donde los índices incrementan desmesuradamente y todo esto a vista y paciencia de los operadores de justicia, irrumpiendo entre los hogares que se ven inmersos en un dolor profundo a raíz del sabor amargo que produce la injusticia. Asimismo, **la justificación práctica** radica en aportar un marco legal aplicable y acorde que busque prevenir la realización de futuros feminicidios, teniendo como base las cifras ascendientes en los 3 últimos años, a fin de que estos índices en algún momento puedan disminuir. Denotando la necesidad de modificar el artículo 108-B del código penal con respecto a sancionar con cadena perpetua sin agravantes, en el delito de feminicidio, Además, se **justifica metodológicamente** puesto que se recopiló

información crucial que guarda relación con el estudio de las variables aplicando el análisis documental de dichas materias.

Con lo referido líneas arriba se formula el siguiente **problema**: ¿Es viable la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes en el ordenamiento jurídico peruano?, asimismo se plantea como **objetivo general**, Analizar si es viable la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes en el ordenamiento jurídico peruano; y como **objetivos específicos** los siguientes ;**primero**, Conocer las consecuencias jurídicas, políticas y sociales si se aplica la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes; **segundo**, Evaluar la eficacia del tipo penal de feminicidio sin agravantes en el Perú.; **tercero**, Identificar el tratamiento jurídico de la cadena perpetua para casos de feminicidio en el derecho comparado; finalmente el **cuarto**, Determinar los lineamientos para regular la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes en el ordenamiento jurídico peruano.

II. MARCO TEÓRICO

A fin de brindar un mayor respaldo y fundamento a la presente investigación, se tomaron en cuenta diversos antecedentes, tanto a nivel internacional como nacional, los cuales se encuentran directamente vinculados con el problema planteado; y que nos brindan contribuciones de gran importancia para dar respuesta a cada uno de los objetivos establecidos.

Como antecedentes internacionales de la investigación se tiene a Aguirre, B. (2021), en su investigación concluye que a fin de evitar la confusión generada en la normativa del estado de Chihuahua es indispensable que se fomente una reforma integral que incluya al feminicidio y ayude a precisar las diversas interpretaciones; esto no solo amerita tratarlo desde el ámbito penal sino también es instrumento para satisfacer la justicia en las víctimas además de fomentar conciencia entre la sociedad.

Esta investigación contribuye al estudio, puesto que fomenta la reducción de los índices del feminicidio en Chihuahua y encajarlo en la realidad, tomando en cuenta la norma enfocándolo en salvaguardar los derechos humanos de las féminas.

Por su lado Juárez, J. & Botero, N. & Grisales, N. (2020), quienes hicieron una investigación empírica en Ciudad de Juárez a fin de reducir las cifras del feminicidio, concluyeron que el aumento de policías y militares en la ciudad no disminuyó los índices de feminicidios sino más bien los propagó mostrando el lado más misógino del ser humano. Asimismo, se evidencia que el estado está inmerso dentro del problema por su ineficiencia e insensibilidad para afrontar este tipo de delitos.

Esta investigación contribuye al estudio, puesto que permite hacer una breve comparación entre cómo se trata el feminicidio en Ciudad de Juárez y como se está tratando en nuestro país.

Por otro lado, se encuentra a Jurado, D. (2018). Quien realizó una investigación enfocada en analizar una normativa en Colombia que fue establecida para erradicar la violencia de género de la mujer. concluye que el legislador tomando en cuenta el principio de tipicidad y constitucional y observando la situación actual donde se

presenta un sinfín de atropellos contra las féminas, ya no puede concebir que el asesinato de una dama sea catalogado y examinado desde el punto de vista de un sencillo homicidio pasional.

Esta investigación contribuye al campo, puesto que permite hacer una comparación sobre cómo se trata el feminicidio en el país de Colombia y como lo trata nuestro país.

De igual modo se tiene a García, S. (2020), quien desarrolló reflexiones teóricas en Argentina a fin de estructurar la teoría política con contribución de estudios feministas y de género. En Argentina los feminicidios de indígenas no cuentan y el estado no les da importancia, puesto que hay ciertos paradigmas que dan a relucir la discriminación; entonces si las víctimas de feminicidio son mujeres de ese grupo selecto, de escasos recursos, morenas, migrantes sus muertes no prevalecen ni merecen ser lloradas, y tampoco hay cifras cuantiosas oficiales. Concluye que el reconocimiento de víctimas indígenas de feminicidios no sólo necesita el reconocimiento de sus culturas y etnias sino una discusión intensa cuestionando el modelo capitalista y el estado liberal reafirmando la democracia.

Este estudio contribuye al campo puesto que es fundamental saber cómo se está dando el feminicidio en forma internacional e identificar un gran sector afectado por la desidia del estado y los estándares sociales.

Al respecto Robles, F & Sanchez, J. (2023). Quienes realizaron un análisis jurídico de como se está abordando el delito de feminicidio en Ecuador concluyen que la regulación del feminicidio abarca la responsabilidad del estado por desafiar este problema; empero con las estadísticas se puede denotar que la labor del estado no ha sido suficiente para erradicar el asesinato de féminas por el hecho de ser féminas.

Este estudio aporta al campo, puesto que se habla del feminicidio desde la perspectiva jurídica en Ecuador y se puede hacer una comparación con nuestra legislación.

En el **ámbito nacional** se consideraron a los autores Sampén,E,Canaza L,Rojas ,K,Aquino D., Leon,A.(2022), quienes señalaron algunos lineamientos importantes a fin de reducir el feminicidio en el Perú, concluyeron estableciendo 5 políticas criminales, la primera que se desarrolle una eficaz atención por parte de la PNP en casos de violencia contra las féminas, la segunda que haya un mejor análisis del menoscabo psíquico que padecen las víctimas, tercero que se establezcan medidas de protección en el momento donde las victimas denuncian evitando llegar hasta los feminicidios, cuarto que se brinde ayuda psicológica y social a los reclusos a fin de prevenir delitos futuros contra la mujer, quinto que se desarrolle una educación de calidad que se base en valores, haciendo referencia la salud mental y un aprendizaje en enfoque de género.

Este estudio contribuye al campo al explorar políticas que ayuden a identificar que no hay muy buen resultado en el poder punitivo sino más bien que se pueda empezar desde la educación partiendo en un enfoque de género, evitando la vulneración de derechos y muertes en abundancia.

Teves,P.(2021) en su trabajo de investigación concluyó que después de haber realizado una encuesta a especialistas en la rama de derecho penal la mayoría coincidieron en que es necesario hacer una modificación al artículo 108-B , donde ya no sería menester incurrir en dos agravantes para aplicar la pena de cadena perpetua.

Este trabajo contribuye al estudio, puesto que al encuestar a especialistas como resultados estos se inclinan a hacer una modificación y aplicar cadena perpetua sin necesidad de agravantes.

De la misma forma Barrenechea, E & Chapoñan, G. (2020), quienes realizaron una revisión sistemática a fin de saber la sanción penal del delito de feminicidio en los países de Latinoamérica, asimismo utilizaron como método la recolección y análisis de materiales narrativos. De la investigación concluyen que en Latinoamérica las sanciones penales condenan con pena de prisión a los feminidas que maten a una mujer por motivo de género, regulando el feminicidio íntimo y en mínimos casos el no íntimo. Una normativa característica es la señalada por México la cual establece

una gran cantidad de presupuestos que ordenan este delito además de castigar a funcionarios que entorpezcan la administración de justicia.

Este trabajo contribuye al campo puesto que permite conocer las sanciones penales de los países latinoamericanos, lo cual es pertinente al hacer una comparación entre las sanciones punitivas de nuestro país.

Por su parte Moreno,T.(2020), quien realizó un análisis teórico y empírico con respecto al delito de feminicidio en los últimos cinco años, asimismo utilizó como método la selección de información eficiente por medio de una revisión sistemática amplia y concisa. De la investigación se describe que el tener cantidad de leyes y normativas, alertas de género e incluso herramientas a fin que facilitan la tipificación del delito de feminicidio, no es suficiente para erradicar este delito puesto que pese a las constantes penas severas que imponen estas normas, no hay decrecimiento alguno, más bien los índices son cada vez más alarmantes. Concluye que no hay eficacia en las normativas, leyes, protocolos que intentan combatir el feminicidio, puesto que no se evidencia una discusión significativa de los altos índices de la comisión de este delito.

Este estudio contribuye al campo al hacer hincapié que no necesariamente la aplicación de la mayor condena pueda erradicar este delito.

Cuyos,J(2022) en su trabajo de investigación concluyó que no existe doctrina que ampare la aplicación de cadena perpetua en delitos de feminicidio e incluso irónicamente nuestro país forma parte de convenciones que salvaguardan la dignidad de los imputados. Sin embargo existen países cercanos como Argentina y Chile que imponen cadena perpetua para delitos de feminicidio y los casos han disminuido además toman en cuenta la teoría de la prevención general de la pena, la cual consiste en inspirar miedo mediante una pena significativa a los que tienen pensado cometer este tipo de delitos a fin de prevenir futuros feminicidios; en base a ello es factible realizar la modificación del tipo penal imponiendo cadena perpetua en el delito de feminicidio sin agravantes, todo ello se sostiene en la afirmación de la propuesta de tesis por parte de un grupo de entrevistados .

Este estudio aporta al nuestro puesto que señala que en países vecinos ya se aplicó la cadena perpetua y hubo eficacia.

Seguido de los **antecedentes expuestos**, se procede a detallar las **teorías y los enfoques conceptuales** que poseen cada una de las categorías y subcategorías estudiadas; así como el contexto en el cual se dan; todo ello a fin de brindar mayor credibilidad y respaldo a nuestra investigación.

El código penal peruano en su artículo 108-B señala que el feminicidio es la acción de asesinar a una mujer por su condición de fémina, en diferentes modalidades como violencia familiar, hostigamiento o acoso sexual, abuso de poder, y cualquier tipo de discriminación hacia a la mujer. (Pérez, 2018).

Por consiguiente, la teoría absoluta de la pena o también llamada retribucionista es aquella donde no existe sustento al momento de justificar la aplicación de una condena, de este modo se entiende como la desestimación de los imputados que tienen conocimiento de sus actos y tienen que pagar por ello por intermedio de una pena, en pocas palabras los delincuentes tienen que acatar la sanción que se les impone por la comisión de sus actos delictivos. Y que al cumplirlo seguirá siendo el ser humano como antes lo era. Ramírez,F.(2021)

Por otro lado, está la teoría de la prevención general negativa la cual hace mención a intimidar con una pena a aquella persona a fin de prevenir futuros delitos. Trayendo consecuentemente que los ciudadanos acaten libremente las normas del derecho y tengan conocimiento sobre los impedimentos legales a fin de no cumplir ninguna pena de libertad en cárcel.Ramirez,F(2021).

La teoría de genero explica la convivencia eficiente entre hombre y mujeres en la sociedad actuando de forma independiente en ámbitos políticos, culturales, económicos. De esta forma el hombre se considera no como ser inhumano e irrazonable sino como ser organizado de forma pacífica con relaciones de reproducción en los espacios que procrean un género. (Lagarte,M.)

Así como la teoría del aprendizaje social cognitivo explica que el agresor que presencia violencia en la familia donde creció generalmente tiende a repetir el

mismo patrón viéndolo como algo normal, además eso influye en su actuar; y con el pasar del tiempo esta persona puede presentar un descontrol. De esta forma se manifiesta el aprendizaje de la conducta a través de la observación y se desarrolla en las relaciones sentimentales. Abadías (2020)

El feminicidio es la agrupación de violencias encaminadas directamente a la exterminación de mujeres por su condición de damas (Chuque, M & Tuesta, D, 2019)

El delito de feminicidio aparte de estar regulado en la legislación nacional se encuentra dentro de un orden profundo normativo. El sujeto pasivo es la mujer a la cual el sujeto activo le propicia la muerte por la condición de ser mujer mostrando su lado más perverso y repulsivo. (Prado 2017)

El componente característico que forma parte del feminicidio son los estándares patriarcales discriminatorios. Puesto que los varones pretenden imponer y dominar a las féminas en un ámbito social, donde solo los hombres se lleven el egocentrismo mientras que las féminas estén subordinadas en la descalificación y discriminación. (Lizárraga y Moreno 2017)

En torno al feminicidio refiere Radford y Russell que hay dos tipos de feminicidios; el feminicidio íntimo y el feminicidio no íntimo (citado en Chuque, M et Al 2019).

Feminicidio íntimo. - es aquel feminicidio donde el asesinato es realizado por un hombre que previamente mantuvo una relación sentimental con la víctima, dese convivientes, esposos o semejantes a esta.

Feminicidio no íntimo o sexual. - este feminicidio es perpetrado por aquel hombre que no ha tenido vínculo alguno con la víctima y que previamente cometió una agresión sexual.

Los autores Ochoaypoma, J et al (2022) señalan que los tipos de feminicidio son varios, pero los más resaltantes son el feminicidio íntimo y el no íntimo.

Feminicidio íntimo. - este feminicidio se comete en la situación donde la víctima ha mantenido un vínculo amoroso con su victimario, puede darse en los casos de

convivencia, como novios o enamorados. Asimismo, el sujeto activo también puede ser un miembro de la familia.

Feminicidio no íntimo. - en este caso la víctima no ha tenido relación alguna ni íntima ni amorosa ni de convivencia con su victimario.

El feminicidio con gran crueldad es la forma más deliberada y premeditada de hacer sufrir a la víctima, se procrea en un campo contra las mujeres a fin de reprimirlas y domarlas por así decirlo afectando a su integridad y sin opción a que esta sea sujeto de derecho, vulnerando su libertad, su tranquilidad, y su derecho a la vida. Tozzini, J (2020)

El feminicidio con gran crueldad actualmente es un fenómeno que se está proliferando de manera garrafal en el país, algunos países lo han tipificado como delito individual, empero no está tipificado como tal en ninguna normativa, Evidenciando una inquietud social e inseguridad al denotar los altos índices y el abuso con el que se comete pisoteando el derecho a la vida, la integridad y la equidad de la persona Budiel, M (2022)

En ese orden de ideas, la cadena perpetua es una condena que te priva de la libertad de forma indefinida, se aplica ante la comisión de un delito severo, por lo cual esto conlleva a pasar el resto de la vida privado de la libertad. (Cordova, 2014)

La cadena perpetua se crea en años remotos en la edad media, en Roma, cuando no servían ni las torturas, ni quemaduras en el cuerpo, tampoco la cantidad de látigos; pues el delincuente volvía a delinquir, por ende, se impuso la encarcelación indefinida o conocida actualmente cadena perpetua (Mondragon, 2020)

El código penal del Perú, señala como prisión de libertad a un lapso de tiempo de 35 años de penalidad, además en la misma norma expresa que cuando el criminal yace en concurso de delitos graves. Será sancionado por un juez que sumará las penas en un solo castigo, de tal forma que no se pueda exceder los 35 años de pena privativa de libertad. Empero de ser el caso que alguno de los delitos cometidos se tipifique con cadena perpetua, se tomara en cuenta la imposición de la misma. (Torres & Jimenez, 2020)

De igual forma en la actualidad en el ordenamiento jurídico peruano se impone cadena perpetua en algunos delitos como el robo agravado, el secuestro en algunas situaciones, el sicariato y el feminicidio que desde el año 2018 se implementó cuando confluyan dos o más agravantes con respecto a la víctima.(Torres & Jimenez,2020)

Siguiendo con el marco teórico es indispensable hablar sobre parte de las fuentes del derecho, entre ellas la jurisprudencia; aquella es concebida como fuente formal dentro del ámbito legal, en este sentido es la recopilación de los fallos que realizan los magistrados al hacer su labor y en competencia de un proceso, A razón de ello es menester mencionar que la jurisprudencia vinculada al feminicidio se examina vinculando conceptos de consistencia interna, coherencia externa y argumentación jurídica. Entonces las sentencias de ámbito penal que son emitidas bajo el precepto de feminicidio se comprenderán como resoluciones de índole criminal las cuales determinaran si el imputado es inocente o culpable. Yupa,N(2023)

La Legislación comparada, que es un estudio a profundidad de las legislaciones, ordenamientos jurídicos a nivel mundial, comparar las diferencias y semejanzas a fin de promover un avance en el derecho nacional. Es fundamental en la aplicación, investigación y la formación del ordenamiento jurídico de cualquier estado, esta figura no es nueva ya que se da en varios ámbitos tanto en lo político, cultural, científico y hasta legal. Portero, S (2019)

Es necesario hacer mención el estar establecido el delito de feminicidio en el ámbito jurídico no significa la solución de este ya que estos delitos ya fueron perpetrados, entonces se podría decir que es más como un apoyo más no una medida de prevención para evitar la comisión de futuros feminicidios. Gonzáles y Barcaglioni (2018)

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

1.1.1 Enfoque

La investigación se llevará a cabo en los lineamientos de enfoque cualitativo, puesto que no es menester efectuar estadísticas vinculadas a la cantidad de una población a fin de dar una probable solución a la problemática estudiada; así también por medio de las entrevistas se identificó perspectivas fundamentales para analizar la viabilidad de la cadena perpetua sin agravantes en el tipo penal, salvaguardando el derecho a la vida de las féminas.

1.1.2 Diseño o método de investigación

De la misma forma la investigación será de tipo básica, el método será probalístico por conveniencia, el diseño será basado en la teoría fundamentada hermenéutica, y su nivel será descriptivo, dado que el delito estudiado en la presente investigación se encuentra hoy por hoy en el código penal peruano, evidenciando una carencia en la misma, además mediante un análisis de documentos se recolectará información, finalmente se pretende analizar la viabilidad de la cadena perpetua para casos de delito de feminicidio sin agravantes, a fin de disminuir este fenómeno social que embiste a la sociedad.

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Al realizar una investigación cualitativa, es menester tomar en consideración a la categorización, dado que aquellas serán estimadas como las variables estudiadas, las mismas que facilitarán la comprensión e interpretación de la información recopilada.

En tal caso, como **primera categoría**, se consideró a La aplicación de cadena perpetua, y como subcategorías al principio de proporcionalidad, legislación comparada, la jurisprudencia.

Seguidamente, como **segunda categoría** se consideró a El delito de feminicidio, asimismo como subcategorías al Feminicidio con y sin agravantes, regulación del feminicidio, tipos de feminicidio, sujeto activo y pasivo.

3.3 Escenario de estudio

El escenario de la tesis, se realizará únicamente en el ordenamiento normativo peruano, puesto que la figura que se va a analizar está considerado como tipo penal dentro del código penal peruano. Teniendo validez en todo el país incluso en el ámbito aéreo y marítimo, Por ende, los órganos judiciales están encomendado a incorporar el delito de feminicidio en situaciones que se llevan a cabo diariamente.

3.4 Participantes

En el proyecto de investigación participarán 5 abogados penalistas, 1 fiscal, quienes serán entrevistados para la recolección de datos. Los criterios que se tomaron en cuenta para identificar a los participantes fueron los siguientes: Con respecto a los cinco abogados penalistas, serán los que se encuentren desempeñando la carrera de derecho, asimismo tendrán un conocimiento jurídico de la ley. Seguidamente un fiscal, el cual radica en el ámbito penal día con día, siendo un experto en la materia desde sus vivencias diarias y su ámbito profesional podrán hablar directamente sobre este delito, reluciendo la percepción que tienen del delito y el tipo penal.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Como técnica de recolección de datos se utilizará la entrevista a cada persona que forma parte de la presente tesis, todas esas preguntas que contendrá la entrevista serán netamente de la materia penal, eso permitirá conocer la percepción que tiene cada uno de ellos de acuerdo al tema. En ese sentido como instrumento se utilizará una guía de entrevista recabando la información requerida, con el objetivo de saber cuál es su posición que tienen sobre dicho delito, por consiguiente, aquella que servirá para extraer toda la información a fin de analizar el tema. También se realizará un guía de análisis documental, analizando los tratamientos jurídicos en otros países.

3.6 Procedimientos

Primero se realizó la introducción del presente trabajo, luego se procedió a hacer el marco teórico el cual contiene antecedentes, teorías, y bases conceptuales, luego se estipulo la metodología y finalmente como instrumento se señaló una entrevista para recolectar datos se realizará una ficha de encuesta la cual contendrá 6 preguntas acerca del tema, con la finalidad de obtener información en base a sus experiencias diarias; aquellas preguntas estarán destinadas a los abogados, y fiscales. Cabe resaltar que la entrevista fue validada por 3 expertos y se aplicará con previo consentimiento.

3.7 Rigor científico

El trabajo se realizará enfocado en la línea de investigación cualitativa, aquella que se cimienta en distintas fuentes de investigación fidedignas. En ese sentido se tomó en cuenta el trabajo de distintos autores con tema de investigación relacionado al nuestro, los cuales han encaminado algunos criterios para la materia de estudio, otorgando fiabilidad al presente proyecto.

Como previamente se mencionó la investigación será cualitativa por ende no se recurrirá a ningún componente numérico sino más bien información obtenida de los especialistas en el ámbito penal y al aplicar el derecho englobando el delito de feminicidio. Todo se realizará mediante entrevistas.

Por otro lado, se adjuntará la validación de instrumentos de tres expertos en la materia lo cual le da un alto índice de confiabilidad al trabajo.

Finalmente, al recopilar la información de los operadores del derecho se podrá constatar la viabilidad de la pena en el tipo penal del feminicidio, ya que el delito va de mal en peor y cada vez con cifras abundantes.

3.8 Método de análisis de la información

La metodología que se empleará es descriptiva, ya que se recurrió a hacer un análisis documental además se realizara entrevistas a ciertos operadores de justicia del ámbito penal, hecho que aportara a la materia de estudio, al emitir sus opiniones

acerca del delito de feminicidio como también la aplicación de cadena perpetua sin necesidad de que incurran agravantes. Además, se mostrará los resultados.

Así también se aplicará el método no probalístico por conveniencia, puesto que acogeremos las experiencias vividas diariamente de los operadores de justicia concerniente al tema.

3.9 Aspectos éticos

En relación al trabajo de investigación se tendrá en cuenta la imparcialidad, dado que no habrá posibilidades que se genere vicios, confusiones o desvíen el tema de lo que se pretende investigar, igualmente se considerará el empleo de citas bibliográficas con el formato APA salvaguardando y considerando los derechos de autor, como también generando confiabilidad en el presente trabajo. Asimismo, al realizar las entrevistas se contemplará el consentimiento de los participantes, acatando siempre la voluntad de participación en cada uno de ellos.

Por otro lado, se respetará el índice de originalidad del programa turnitin el cual establece un porcentaje inferior al 20 %, el cual será corroborado por el mismo, además el resultado estará anexado en la parte final del trabajo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. RESULTADOS

Después de haber entrevistado a especialistas en derecho penal, aplicando como instrumento una guía de entrevista, se obtuvo como resultados:

Objetivo específico N°1, que consiste en: Conocer las consecuencias jurídicas, políticas y sociales si se aplica la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes.

Tabla 1. Opinión respecto a la Proporcionalidad y razonabilidad de la pena de cadena perpetua en el delito de feminicidio.

PREGUNTA N° 1; ¿Considera que la pena de cadena perpetua es proporcional y razonable en la comisión del delito de feminicidio en el Perú?		
PARTICIPANTE 1	PARTICIPANTE 2	PARTICIPANTE 3
No, porque se debe tomar en cuenta la vivencia del ser humano, muchos hogares son disfuncionales, los hijos crecen perturbados psicológicamente y eso mucho influye en sus personalidades por eso es que llegan al feminicidio, mucho ha cambiado la forma de criar los hijos.	A tenor de lo establecido en nuestra norma sustantiva y al evidenciarse un aumento de la intensidad punitiva del autor del delito, donde se puede desarrollar más de un contexto o circunstancia establecida en los 9 incisos del art. 108-B, la pena de cadena perpetua, se hace proporcional y racional, en su aplicación.	No, porque es una pena vitalicia apartamiento del feminicida, sin embargo, el mismo constituye una carga para el estado, y conforme lo estableció por el tribunal constitucional esta pena resulta ser cruel y degradante porque viola el principio proporcional de las penas, vulnerando el art. 139 inciso 22 de la constitución política del estado que fija un marco de principios básicos de ejecución penitenciaria y son reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.
PARTICIPANTE 4	PARTICIPANTE 5	PARTICIPANTE 6
No es una pena razonable, por cuanto el tipo genérico, homicidio prevé una pena de no menor de 15 años, y en el caso del feminicidio ya se establece una pena mayor, de no menor de	No, desde el ámbito de la proporcionalidad se debe establecer una interpretación constitucional que busque impedir excesos en el ejercicio del ius puniendi, por lo que el	Considero que pena perpetua en este tipo de delitos es proporcional y razonable debido a que dicha pena es la más alta y severa en nuestro ordenamiento jurídico, asimismo, es importante precisar que conforme

20 años, que a mi juicio ya es lo suficientemente severa.

acto debe ser proporcional con la pena a imponer, según el artículo VIII del título preliminar lo que manifestaría entonces la razonabilidad y en concreto la prohibición de exceso.

sentencia recaída en el expediente N° 010-2002-AI/TC donde nos precisan que el establecimiento de la pena de cadena perpetua no sólo resiente al principio de resocialización, previsto en el inciso 22 del artículo 139° de la Constitución, también es contraria a los principios de dignidad de la persona y de la libertad al reo nunca se le puede negar la esperanza de poderse insertar en la vida comunitaria, siempre debe encontrarse latente la esperanza de que el penado, algún día, pueda recobrar su libertad. El internamiento en un centro carcelario de por vida, sin que la pena tenga un límite temporal, aniquila tal posibilidad. También anula al penado como ser humano, pues lo condena, hasta su muerte, a transcurrir su vida internado en un establecimiento penal, sin posibilidad de poder alcanzar su proyecto de vida trazado con respeto a los derechos y valores ajenos. Lo convierte en un objeto, en una cosa, cuyo desechamiento se hace en vida. La cadena perpetua, en sí misma considerada, es repulsiva con la naturaleza del ser humano. El Estado Constitucional de Derecho no encuentra justificación para aplicarla, aun en el caso que el penado, con un ejercicio antijurídico de su libertad, haya pretendido destruirlo o socavarlo.

INTERPRETACIÓN:

Con respecto a la entrevista realizada a los especialistas en esta tabla, se tiene como resultado que cuatro de los entrevistados no consideraron que la pena de cadena perpetua sea proporcional y razonable en este delito de feminicidio sin embargo dos entrevistados concuerdan en que es razonable y proporcional por su misma naturaleza; asimismo señalan que mucho depende de los hogares disfuncionales y los problemas psicológicos que va sobrellevando el agresor, además que la cadena perpetua se convierte en una carga para el estado siendo una pena cruel y degradante, también se debe tener una justificación constitucional la cual consiste en impedir excesos en el ejercicio del ius puniendi. Finalmente citan una sentencia **Nº 010-2002-AI/TC** que señala que no se debe negar la posibilidad al reo de reintegrarse a la sociedad.

Por su parte Fuentes (2008), señala que el principio de proporcionalidad se instaura en base a la intervención penal, dado que resalta el interés de la población al implantar una disposición penal acorde para la represión y prevención en la comisión de futuros delitos. Por otro lado, está el interés del agresor, dado que le garantiza que no adolecerá una sanción que sobrepase el límite del mal ocasionado. A esto se denomina minimizar la violencia en la función del IUS PUNIENDI; por consiguiente, la pena justa se caracteriza por ser un principio fundamentar en el sistema penal.

De lo explicado anteriormente, nos permite llegar al siguiente análisis la pena para el delito tiene que ser proporcional y razonable a la comisión del mismo, de lo contrario se vulneraría principios constitucionales. En consecuencia, la aplicación de cadena perpetua estaría excediendo los límites del Ius Puniendi.

Tabla 2. Opinión respecto a la viabilidad de la cadena para casos de feminicidio sin agravantes.

PREGUNTA Nº 2; ¿Es viable la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes en el ordenamiento jurídico peruano?

PARTICIPANTE 1	PARTICIPANTE 2	PARTICIPANTE 3
<p>No, porque cada delito tiene sus atenuantes y agravantes.</p>	<p>Teniendo en cuenta, lo establecido por el legislador, considero que la sanción penal por 20 años, tras la muerte de una mujer, por feminicidio sería proporcional; por lo que, la sola calificación del injusto penal-FEMINIDIO- y posterior sanción con cadena perpetua por una sola causal, significaría una desproporción con otros tipos penales (art.108), cuyas penas serían menores dentro del código penal, en comparación a una pena por feminicidio bajo este supuesto, por lo que generaría una desproporción.</p>	<p>Por lo mencionado al resolver la primera pregunta, no considero viable dicha pena.</p>
PARTICIPANTE 4	PARTICIPANTE 5	PARTICIPANTE 6
<p>No es viable, por cuanto se debe analizar cada caso, con sus circunstancias atenuantes y agravantes; aunque en la política criminal todo queda en última instancia en manos de los legisladores, quienes no</p>	<p>No, la pena privativa de libertad ya es el instrumento más grave del estado, la cadena perpetua se convertiría en un arma fulminante. Por lo tanto, aplicarle un agravante en base a una política criminal adecuada y aplicando una discriminación</p>	<p>Considero que no es viable debido que la cadena perpetua conforme lo señale en la pregunta anterior en base a lo establecido conforme sentencia recaída en el expediente N° 010-2002-AI/TC donde nos precisan que el establecimiento de la pena de cadena perpetua no sólo</p>

necesariamente motivados apreciaciones objetivas o técnicas para aprobar leyes.	son notable por aceptable estado.	no es en nuestro estado.	resiente al principio de resocialización, previsto en el inciso 22 del artículo 139º de la Constitución, también es contraria a los principios de dignidad de la persona y de la libertad al reo nunca se le puede negar la esperanza de poderse insertar en la vida comunitaria, siempre debe encontrarse latente la esperanza de que el penado, algún día, pueda recobrar su libertad.
---------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------	--------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

INTERPRETACIÓN:

Con relación a la segunda pregunta aplicada en los entrevistados, se tiene como resultado que todos los entrevistados concordaron que no es viable la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes; puesto que el aplicar cadena perpetua sería un arma fulminante. Por otro lado, se tiene que analizar cada caso con atenuantes y agravantes, el aplicar pena privativa de libertad de 20 años ya sería proporcional, finalmente no se le puede negar al reo la esperanza de algún día retomar su libertad.

En esa línea de ideas, Ruiz & Arenas(2022). Señalan que el imponer cadena perpetua significa vulnerar la dignidad humana, violentando principios constitucionales como la humanidad de las penas, así mismo la prohibición de exceso de pena. Incluso contraviene los principios de proporcionalidad, subsidiaridad e intervención mínima; es irracional y sobrepasa los límites del ius puniendi.

Lo expuesto en párrafos anteriores, nos permite llegar al siguiente análisis: no es posible aplicar cadena perpetua para casos de feminicidios sin haber agravantes, puesto que el hacerlo consecuentemente afectaría directamente principios constitucionales, y derechos fundamentales incluso no hubiera una garantía del

proceso justo y proporcional, puesto que no se estaría analizando los agravantes y atenuantes de dicho delito.

Tabla 3. Opinión respecto a las consecuencias jurídicas políticas y sociales al aplicarse la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes.

PREGUNTA N° 3; ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas, políticas y sociales si se aplica la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes en el Perú?

PARTICIPANTE 1

PARTICIPANTE 2

PARTICIPANTE 3

Tendríamos que retirarnos de la corte de San José de Costa Rica, como lo ha hecho EE. UU, nos convertiríamos en un poder dictatorial.

Jurídicamente, existiría una controversia al sancionar penalmente a una persona por feminicidio, sin agravantes y en consecuencia se le aplique la cadena perpetua y que el ordenamiento jurídico conciba vigente el tipo penal del art. 108 con una sanción de solo 15 años, lo que llevaría a los autores del delito y a su defensa orientar la conducta delictiva y su subsunción en concordancia al art. 108 del código penal, en la praxis jurídica.

Políticamente, sería una propuesta puramente popular, sin tecnicismo jurídico.

Socialmente, entiendo que sería aceptado por la población, quienes encontrarán alguna respuesta a este flagelo en que se ha convertido el feminicidio en la sociedad.

Pues vulneraría el principio de proporcionalidad de las penas, así como el inciso 22 del art. 139 de la constitución política del Perú. La política criminal vulneraría el marco constitución de las penas y socialmente estaríamos en un estado de desigualdad por cuanto el estado debe brindar políticas educativas, disminución del analfabetismo, impulsar la desigualdad de sexo(mujeres-hombres)

PARTICIPANTE 4**PARTICIPANTE 5****PARTICIPANTE 6**

Probablemente en unos años adelante, tendríamos más población penitenciaria senil, respecto a décadas anteriores.

Una grave estigmatización y una afectación irrevocable, se usaría al hombre como un instrumento, siendo utilizado para amenazar a la sociedad y no como un fin en sí mismo.

Implicarían ir contra los principios constitucionales de nuestra carta magna y proceso penal, toda vez que nos régimen a estos principio y normas para tener una estructurada proceso penal, y si al imponer una pena que va en contra de nuestros principios no sería muy coherentemente razonable imponer solo por vox populi una pena de cadena perpetua para un delito específico sin tener en cuenta lo señalado ya conforme sentencia recaída en el expediente N° 010-2002- AI/TC

INTERPRETACIÓN:

Con respecto a la pregunta 3 al aplicar la entrevista se tiene como resultado que las consecuencias políticas jurídicas y sociales serian, convertirnos en un poder dictatorial, tendríamos más población penitenciaria senil, el hombre se usaría como instrumento para generar amenaza en sociedad, se estaría imponiendo sólo por vox populi. Finalmente estaríamos yendo en contra de los principios constitucionales.

En ese sentido Sarmiento,2019, señala que el populismo penal hace alusión a intimidar a las personas que están pensando cometer un delito, dado que estos legisladores piensan que a mayor pena menos delincuencia; dicho de otro modo,

se cree que el imponer mayor pena inculcará a probables delincuentes que estos disuadan el delinquir y muchas veces se abstengan de cometer delitos. Por otro lado, cabe otra posibilidad desde el legislador populista que sólo use la imposición de la pena para fortalecer un mutuo acuerdo social; lo que revive el fin de prevención general positiva.

Lo descrito en párrafos anteriores permite llegar al siguiente análisis: si se aplicaría la cadena perpetua en el delito de feminicidio sin agravantes, como consecuencia se estaría generando un populismo penal en donde se usa al hombre como títere para causar miedo en posibles delincuentes de este modo se genera un concepto erróneo de la imposición de la pena y proporción de la misma.

Objetivo específico N° 2, que consiste en: Evaluar la eficacia del tipo penal de feminicidio sin agravantes en el Perú.

Tabla 4. Opinión sobre la eficacia de la pena del feminicidio sin agravantes.

PREGUNTA N.º 4: ¿Considera que el art. 108-b garantiza una pena idónea, preventiva y resarcitoria para los imputados por el delito de feminicidio?		
PARTICIPANTE 1	PARTICIPANTE 2	PARTICIPANTE 3
Correcto, porque lo que debemos perseguir para evitar más feminicidios es la prevención, mucha educación desde el hogar y el estado debe invertir más presupuesto para manejar la prevención.	Teniendo en cuenta las estadísticas de feminicidio en el país, encontramos que la defensoría del pueblo revelo que la tasa de feminicidios incremento en un 40 % solo en el mes e julio del año 2023, en comparación al anterior periodo, lo que nos está llevando a la conclusión de que el aumento de la pena por este injusto penal, está	No porque la garantía debe brindar el proceso no el artículo en tanto la sanción resulta ser desproporcional en el último párrafo de dicho artículo por cuanto no comulga con la cadena perpetua. Siendo que las demás penas si podrían ser relativamente justificadas.

siendo disuasiva como se esperó, por lo que se puede concluir, que desde un punto de vista estadístico, el aumento de la pena para este tipo penal no ha sido eficaz. Respecto de el aspecto resarcitorio, creo que la muerte de una mujer, en estas circunstancias, no tiene medio de compensatorio penal o económico que valga.

PARTICIPANTE 4

PARTICIPANTE 5

PARTICIPANTE 6

Sí, es una pena idónea, ya lo suficientemente severa, preventiva también; sin embargo, no entiendo como puede ser resarcitoria para el imputado.

Más allá de que es un tipo penal discriminatorio, en base a un populismo legislativo, es un tipo penal con una pena alta en si mismo, siendo de 20 años a más, por lo tanto, ya es más que suficiente como un tipo penal agravado en sí mismo.

Considero que es una pena justa debido a que esta encendida dentro de los márgenes que establece nuestra constitución y principios procesales penales

INTERPRETACIÓN:

Al realizar la entrevista y aplicar esta pregunta a los entrevistados se tiene como resultado que la mayor parte de ellos concuerda en que la pena actual si es una pena idónea, puesto que fomenta la prevención, también ya es una pena severa considerada dentro de los márgenes que señala la carta magna. Por otro lado, dos

entrevistado discrepan señalando que el aumento de la pena está siendo disuasiva e ineficaz, asimismo la garantía debe brindar el proceso más no la sanción.

Ante ello Canchari (2017), refiere que el aumento de la pena en el delito de feminicidio donde se sanciona la pena gravosa, es totalmente ineficaz; debido a que los órganos jurisdiccionales tanto del poder judicial y ministerio público no obedecen lo señalado por el tipo penal, ya que existe beneficios jurídicos. De manera que así se implante una pena mayor comparado con otros delitos que castigan el asesinar a una persona; los beneficios legales reducen la pena. Y no tendría sentido tipificar un delito con superior margen punitivo violentando el principio de proporcionalidad, al estimar la vida de una fémina en superior custodia por encima del hombre, evidenciando una vulneración del principio de igualdad, puesto que todos los delitos que atentan contra la vida humana salvaguardan el bien jurídico “la vida”.

Acerca de lo mencionado anteriormente nos permite llegar al siguiente análisis la pena actual por el delito de feminicidio regulado en nuestro código penal no está siendo pena disuasiva y se puede evidenciar el los altos índices de feminicidios que nos muestran los medios de comunicación día tras día. En consecuencia, se plantea lo siguiente; que así aumenten las penas los casos de feminicidio no va a aminorar de lo contrario se estaría vulnerando principios de proporcionalidad e igualdad.

Tabla 5. Opinión respecto a la aplicación de cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes.

PREGUNTA N.º 5: ¿Regular la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes serviría para reducir los altos índices de feminicidios en el Perú? En base a ello ¿Considera que debería hacerse una propuesta legislativa modificando el artículo 108-B aplicando cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes?

PARTICIPANTE 1

PARTICIPANTE 2

PARTICIPANTE 3

No, porque como ya le respondí todos los delitos tienen atenuantes y agravantes sino no sería razonable ni proporcional, existen muchos factores para los autores de los feminicidios.

No, y la realidad nos dice lo contrario.

No, creo que la reducción de este delito está en el trabajo social, básicamente en el ámbito familiar, con ayuda en las escuelas. Desde mi punto de vista. Solo así se puede reducir el desprecio por la vida de una mujer, por su condición de tal, y reducir otros injustos penales.

No soy partidario de la cadena perpetua y mucho menos sin agravantes por la señalada al responder la primera pregunta.

PARTICIPANTE 4

PARTICIPANTE 5

PARTICIPANTE 6

No serviría, es una medida meramente efectista, no ataca el asunto de fondo que es la prevención y educación desde la infancia, el problema del machismo y violencia contra la mujer en el Perú, tiene muchas aristas, y la más importante de todas tiene un trasfondo cultural. Se enseña a las personas, incluyendo a las propias mujeres, a adoptar roles y estereotipos que son

No, el "FEMINICIDIO" es un fenómeno social, cultural y económico, por lo que su tratamiento debe venir del estado a los espacios sociales de mayor incidencia a través de políticas integradas.

El reducir los altos índices de feminicidio en nuestro país no es poniendo más penas o cadena perpetua, es un tema de educación, más niños educados y con valores menos índices de feminicidios

regla en nuestra sociedad; y a eso hay que sumar la poca intervención del estado en la salud mental de las personas.

INTERPRETACIÓN:

Al realizar la pregunta 5 entre los entrevistados tenemos como resultados que todos concuerdan que Regular la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes no serviría para reducir los altos índices de feminicidios en el Perú, puesto que se tendría que analizar cada caso de feminicidio con sus atenuantes y agravantes , se tendría que trabajar desde el ámbito familiar, el estado tiene que invertir en educación asimismo empezar el tratamiento en espacios sociales donde se muestre la mayor comisión de este delito. Finalmente, el aumentar la pena no significa la reducción de este delito, esto debería partir desde la educación en el ámbito familiar.

En esa línea de ideas, Cotera (2019), indica que se debe discutir académicamente la teoría sobre la determinación de la pena, valorando los estudios empíricos que permitan comprender el día a día con el cual se enfrenta la población y los jueces. Eso es indispensable puesto que no solo permite conocer la realidad sino también estas investigaciones dan pase a evaluar las consecuencias y efectos que se evidencian en las personas y en la sociedad.

Lo expuesto en párrafos precedentes permite llegar al siguiente análisis; el aumento de la pena no serviría para reducir los altos índices de feminicidios en el Perú, en consecuencia, no se estaría atacando el problema de fondo, entonces si se quiere reducir los altos índices de feminicidio en el país es necesario que el estado tome medidas para implementar en educación, asimismo la educación en familia cumple un rol fundamental en la formación del ser humano, como lo manifestaba Abadías (2020) al hacer referencia a la teoría del aprendizaje social cognitivo, la cual consiste en explicar que si el agresor presencio violencia en su familia es probable que repita el mismo actuar.

Objetivo específico N° 3, que consiste en: Identificar el tratamiento jurídico de la cadena perpetua para casos de feminicidio en el derecho comparado.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE LEGISLACIÓN COMPARADA

Tabla 6. Legislación comparada de la regulación del feminicidio.

PAIS	BASE LEGAL	POSTURA	PRECEPTOS NORMATIVOS(TIPO)
PERÚ	LEY 30819 CÓDIGO PENAL (Art.108-B)	La cadena perpetua será solo cuando concurren dos o más agravantes.	Artículo 108-B .- Donde establece que la pena privativa de libertad será no menor de veinte años para el agente que mata a una mujer por su condición de tal , estableciendo diferentes contextos como: violencia familiar, coacción, hostigamiento o acoso sexual, abuso de poder, cualquier forma de discriminación entre otras. También precisa que se impondrá cadena perpetua cuando confluyan a partir de dos agravantes.
ARGENTINA	LEY 26791 CODIGO PENAL (Art.80)	Impone cadena perpetua al que matare a una persona con quien mantiene o haya mantenido una relación.	Art. 80°.- Donde se establece que se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua al que matare a su cónyuge o ex cónyuge o con quien mantuvo o ha mantenido una relación de pareja mediante violencia de género , por placer, codicia odio racial, religioso, de género u orientación sexual, identidad de género o su expresión.

ESPAÑA	LEY ORGÁNICA N° 1/2004	No tipifica penalmente la figura de feminicidio, sino que cuenta con una ley especial, que define y acota la violencia de género y modifica el código penal.	Art. 153°.- Donde establece que el artículo 153 del C.P. (Violencia física en el ámbito familiar) sanciona el delito de maltrato ocasional con mayor pena privativa de libertad cuando el sujeto activo es varón y la víctima una fémina.En ese sentido no tiene una figura de feminicidio como tal.
ALEMANIA	Convención de Estambul	No se regula la figura del feminicidio, y no es un tema que ocupe gran atención en Dicho país pese a sus altos índices de asesinatos en mujeres.	Donde se establece que la Convención de Estambul, un instrumento del Consejo de Europa que apunta a "proteger a las mujeres contra todas las formas de violencia" entró en vigor en Alemania. Sin embargo, el gobierno ha asegurado que el feminicidio "no es un fenómeno que pueda encontrarse en Alemania".
EL SALVADOR	Código procesal penal Y LEYV ART . 32	Reforma al código procesal penal para convertir el delito de feminicidio en imprescriptible y permitir que la fiscalía salvadoreña pueda abrir procesos penales en	Art. 32.- El feminicidio se sanciona con penas de 20 a 35 años de prisión y el feminicidio agravado forma parte de la lista de delitos que no prescriben del artículo 32 del Código Procesal Penal, de tal forma se encuentra inmerso dentro de las excepciones de prescripción, y está regulada en el artículo 34 del mismo.

		esos casos sin importar el tiempo que haya transcurrido desde los hechos.	
BOLIVIA	Art. 252 Código Penal la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia N° 348	El feminicidio se sanciona con 30 años de prisión sin derecho a Indulto.	Art. 252.- El feminicidio en Bolivia se sanciona con diferentes modalidades en principio que el sujeto activo previamente haya mantenido una relación de cónyuge, conviviente o enamorado, u otro tipo de relación afectiva; Cuando la víctima se haya negado a mantener una relación con el agresor; cuando la víctima esté en estado de gravidez, cuando antes de la comisión del feminicidio al víctima previamente haya sufrido violencia psicológica. Física. Sexual o económica. Entre otras.
HONDURAS	Código penal	El delito de feminicidio se sanciona con penas de 30 a 40 años	Art.118-A.- El que mate a una mujer por motivo de genero demostrando odio y deprecio por su condición de fémina se le castigará con 30 a 40 años cuando coincidan una o varias de las circunstancias: Cuando el agente haya mantenido una relación sentimental con la víctima, cuando previamente exista actos de violencia domestica intrafamiliar, cuando previamente haya violencia sexual acoso u hostigamiento; entre otros.

INTERPRETACIÓN:

De la legislación analizada se tiene como resultados que en el **Perú** la norma señala que el delito de feminicidio se castiga con pena privativa de libertad será no menor de 20 años cuando se mate a una mujer por su condición de tal en varios contextos como violencia familiar, abuso de poder, etc. y con cadena perpetua cuando se concurra 2 o más agravantes. En **Argentina** el delito de feminicidio se castiga con cadena perpetua a la persona que mate a su cónyuge o con quien previamente mantuvo alguna relación por razón de placer, violencia de género, codicia, entre otras. En **España** el feminicidio como tal no se encuentra tipificado, pero existe una ley orgánica que castiga la violencia de género imponiendo la pena más alta cuando el sujeto activo sea un varón y el sujeto pasivo una mujer. En **Alemania** no se encuentra regulado el feminicidio sin embargo forma parte de la convención de Estambul que se basa en proteger a la mujer contra cualquier tipo de violencia. En **El Salvador** el feminicidio se sanciona con penas de 20 a 35 años de pena privativa de libertad, además el feminicidio agravado forma parte de las excepciones de prescripción, en ese sentido no prescribe. En **Bolivia** el delito de feminicidio se sanciona con 30 años de pena privativa de libertad y no tiene opción a indulto en cualquiera de las circunstancias que establecen. En **Honduras** el delito de feminicidio está penado con 30 a 40 años de prisión privativa de libertad.

A tenor de ese orden de ideas es necesario hacer el siguiente análisis, el tipo penal del delito de feminicidio hoy en día ha dado un gran avance en distintos países sancionando con pena privativa de libertad entre 20 a 35 años y algunos en 40 años, incluso hasta pena de cadena perpetua; sin embargo existe países que no tiene el delito de feminicidio muy enmarcado , empero lo sancionan como violencia de género o buscan de alguna u otra forma salvaguardar a la mujer contra cualquier tipo de violencia. Lo cual demuestra la preocupación de cada nación por mitigar los altos índices de estos delitos incluso castigar a los agresores.

En consecuencia, el delito de feminicidio, pese a su reincidencia aún no está tipificado en todos los países, y en algunos aún está vinculado con la violencia contra la mujer y relacionado con lesiones y homicidio en códigos penales; Sin embargo, se puede evidenciar el arduo trabajo de diversos estados por darle una solución a este problema social, emitiendo leyes relacionadas al cuidado de la vida de las féminas.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE DOCTRINA COMPARADA

Tabla 7. Doctrina comparada sobre el delito de feminicidio

PAIS	AUTOR Y AÑO	CITA
PERÚ	Cuyos, J. (2022)	No existe doctrina que ampare la aplicación de cadena perpetua para el delito de femicidio es más el Perú forma parte de convenciones que salvaguardan los derechos de los imputados.
ECUADOR	Garcés F. et al (2022)	En Ecuador el feminicidio es una figura más cerrada, puesto que sólo se considera cuando hubo una relación previa entre la víctima y el agresor.

MÉXICO	Aguirre.O(2021)	En el estado de Chihuahua es fundamental que se tomen acciones para entender el problema y la gran magnitud de la violencia contra las féminas, por medio de políticas públicas que se enfoquen en los temas de derechos humanos y perspectiva de género. Fomentando el profesionalismo de las autoridades y la conciencia social con respecto a violencia de genero.
COSTA RICA	Galarza,k (2023)	En Costa Rica el delito de feminicidio sanciona la muerte de una fémina con quien exista un vínculo marital, en unión de hecho este declarada o no.
PARAGUAY	Ayala (2023)	En Paraguay el tipo se despliega en distintos modos que abarcan otros tipos penales, no sólo abarca el contexto de relación amorosa sino en otro ámbito que moralmente no es aceptado por la sociedad como la prostitución.

CHILE

Cunto, M. (2021)

En Chile el feminicidio está contemplado con cadena perpetua calificada al que, motivado por odio, menosprecio, por móvil de genero mate a una dama.

COLOMBIA

Alarcón et al (2021)

En Colombia el feminicidio se origina mediante una ley que aspira a proteger a las féminas frente a futuros afectaciones por su misma condición de mujer o por razón de identidad de género.

INTERPRETACIÓN:

De la doctrina analizada se tiene como resultados que existen diversas definiciones de autores sobre el feminicidio, muchas de ellas coinciden que una de las características esenciales, es que previamente haya una relación amorosa de cónyuges convivencia o unión de hecho declarada o no, asimismo se dé bajo la modalidad de móvil de género, por menosprecio, por razones de género. Por el contrario, existe un autor que señala que otro de los móviles que también se cimienta en el feminicidio es el contexto de la prostitución.

Teniendo en cuenta ese orden de ideas es necesario hacer el siguiente análisis: los autores de diferentes países contemplan al delito de feminicidio con varias acepciones, sin embargo, su figura engloba distintas modalidades, sanciones, agravantes e incluso algunos contemplan la cadena perpetua mientras que otros países no lo hacen; empero todos los conceptos coinciden en dar muerte a una mujer por razón de género.

En consecuencia, el delito de feminicidio es un problema latente que menoscaba a la sociedad y no sólo debe ser entendido como delito que solo se da en nuestro país, sino que se presenta en distintos países del mundo. En algunos con índices más elevados que otros, incluso con tratamiento jurídicos más altos y eficaces que otros; empero el delito como tal está entendido de manera similar internacionalmente.

Objetivo específico N°4, que consiste en: Determinar los lineamientos para regular la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes en el ordenamiento jurídico peruano.

Tabla 8. Opinión sobre los lineamientos para regular la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes en el ordenamiento jurídico peruano.

PREGUNTA N.º 6: ¿Cuáles son los lineamientos para regular la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes en el ordenamiento jurídico peruano?

PARTICIPANTE 1

PARTICIPANTE 2

PARTICIPANTE 3

No puede haber porque como ya le dije no sería justo que se condene sin agravantes y/o atenuantes, somos seres humanos y estamos investidos de todos los derechos como personas humanas.

Creo que no sería persuasivo, que sería un despropósito y en todo caso, se debería seguir con el lineamiento que ha adoptado el código penal. En el sentido de valorar la acumulación de supuestos establecidos en el art. 108-B del código penal. Finalmente, lo mencionado se sustenta en que, si el estado no se preocupa por promocionar una educación adecuada, promocionar los valores en el núcleo familiar, el respeto social y cultural. Tendremos sujetos que nada les detendrá cometer este tipo penal y una sociedad

Reitero que al no ser partidario de la cadena perpetua no podría hablar de lineamientos para este tipo de penas crueles e inhumanas.

acostumbrada a
observar el maltrato y
muerte de las mujeres
sin ningún
remordimiento.

PARTICIPANTE 4

PARTICIPANTE 5

PARTICIPANTE 6

Ninguno, basta que se le ocurra al legislador, que se apruebe su proyecto en la comisión correspondiente (aunque no tenga solides técnica o argumental), luego en el pleno y listo.

No se podría aplicar, no es posible imponer cadena perpetua a un tipo penal que de por sí ya es un agravante del homicidio simple y lo que afectaría a la prohibición de exceso de la pena.

Considero que la cadena perpetua ya se encuentra regulada en nuestro ordenamiento jurídico donde la pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes señaladas. También se castiga la reincidencia con penas en no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado por el tipo penal hasta la cadena perpetua.

INTERPRETACIÓN:

Al aplicar la pregunta 6 a los entrevistados se obtuvo como resultado que no existen lineamientos para que se regule la cadena perpetua para delitos de feminicidio sin que concurren agravantes, porque sería injusto que se condene sin analizar los agravantes y/o atenuantes; no sería persuasivo, sería una pena cruel e inhumana, afectaría a la prohibición de exceso de la pena; más bien se debería seguir con el lineamiento señalado por la actual norma que valora la acumulación de supuestos. Finalmente indican que la cadena perpetua ya está regulada en el ordenamiento jurídico peruano.

En relación con este tema Saldarriaga (2015) señala que los hechos no deben mezclarse con reglas que alteren la construcción o extensión de la pena básica o concreta; también conocidas como causales de minoración o aumento de punibilidad entre ellos eximentes imperfectas, la tentativa o la complicidad

secundaria) y otras reglas de disminución de pena por beneficio procesal como la declaración veraz, colaboración eficaz, o culminación anticipada del proceso.

De lo expuesto en párrafos anteriores se llega al siguiente análisis los únicos lineamientos para aplicar la pena en el delito de feminicidio son evaluar los atenuantes y agravantes de las circunstancias. En consecuencia, se debe seguir con los lineamientos ya señalados actualmente en el código penal peruano evitando que al legislador se le ocurra estipular penas crueles, irracionales e inhumanas.

4.2 DISCUSIÓN

Partiendo desde la forma epistemológica esta investigación por ser de naturaleza jurídica social, se fundamenta en la interpretación, constituyéndose un enfoque cualitativo; en ese sentido se dirigió en recopilar antecedentes de autores a nivel nacional e internacional, asimismo las principales bases conceptuales y teorías que le dan mayor soporte al trabajo; además a través de una guía de entrevista se analizó la opinión de expertos de derecho , seguidamente la interpretación de guía documental de legislación y doctrina.

Con respecto a los principales antecedentes de acuerdo a la presente investigación se manifiesta lo siguiente:

En el **ámbito internacional**, Aguirre (2020) quien al realizar su trabajo de investigación analizó el delito de feminicidio en el estado de Chihuahua. Seguidamente opina que se debería a ver una reforma que incluya de forma independiente al delito de feminicidio, con la finalidad de evitar confusiones en la interpretación de cada estado, fomentando justicia en las víctimas y con concientización en la sociedad. Coincido rotundamente con la opinión del tesista, puesto que la regulación no es precisa y no solamente en el estado de Chihuahua sino en todos los estados de México, lo cual es un punto en contra para los familiares de las víctimas al momento de sancionar a los agresores por la comisión de este delito.

En relación a la posición de Juárez et al (2020). Quien realizó una investigación empírica en Ciudad de Juárez con la finalidad de reducir los altos índices de feminicidio, Indica que el estado en su afán de salvaguardar la protección de las féminas, aumento la cantidad de policías y militares en la ciudad; sin embargo, esto no fue eficaz propagando el delito y muchas veces cometido por los mismos. Coincido con el investigador puesto que el disminuir los altos índices de feminicidios no implica aumentar los policías o militares dentro de dicho lugar; sino es un tema que se debería tratar desde el ámbito familiar empezando por los niños, además el estado debe estar enfocado en invertir en mayor educación.

Por otro lado, Jurado (2018), quien realizó una investigación que consiste en analizar una normativa en Colombia dirigida a eliminar la violencia de género de la mujer, señala que el legislador al ver hoy en día la realidad de las féminas no puede catalogar al feminicidio sólo como un simple homicidio pasional. Coincido con el investigador ya que el asesinato de una mujer no se debe pasar por alto y sólo concebirse como un homicidio sino se tiene que analizar la comisión del delito, sus circunstancias a fin de poder sancionar con una pena acorde y proporcional al actuar del feminicida.

Asimismo, García (2020), en su investigación enfocada en desarrollar reflexiones en Argentina con la finalidad de cimentar la teoría política a partir de estudios feministas y de género. Señalo que en Argentina existe una cifra alarmante de feminicios, especialmente un sector de víctimas indígenas ; razón por la cual el estado se hace de la vista gorda y le da poca importancia a éstas dando a relucir las brechas de discriminación y tampoco existe una cifra oficial de estos feminicidios; en ese sentido es indispensable el reconocimiento de sus culturas y etnias complementariamente una discusión intensa cuestionando el modelo capitalista y el estado liberal reafirmando la democracia. Coincido con el investigador puesto que esta realidad es distinta a la nuestra donde el elemento principal para identificar el feminicidio es la discriminación a que fue sometida la fémina, entonces el estado debería eliminar esas brechas evitar la desidia y enfocarse de alguna u otra forma desarrollar políticas a fin de que éstas muertes no pasen por alto, de esta forma al agresor se le podrá imponer una pena acorde a lo cometido.

Y Robles et al (2023), en su investigación que se basó en analizar el delito de feminicidio en Ecuador, señala que del responsable de mitigar este problema es el estado, sin embargo de acuerdo a los altos índices de feminicidios en este país se puede notar claramente que la constante labor del estado ha sido ineficaz. Este estudio aporta al campo, puesto que se habla del feminicidio desde la perspectiva jurídica en Ecuador y se puede hacer una comparación con nuestra legislación. Coincido con el tesista ya que para poder reducir este problema del feminicidio es necesario la labor del estado, aparte de implementar

políticas públicas se debe observar la realidad en espacios sociales donde el problema tiene mayor reincidencia, asimismo invertir en educación.

En el caso **nacional**, Sampén et al (2022), En su investigación encaminada a determinar algunos lineamientos importantes a fin de reducir el feminicidio en nuestro país, señala 5 políticas criminales entre ellas una atención eficaz de partes de la PNP en casos de violencia, un análisis en el menoscabo psíquico de los agresores, establecer medidas de protección para las féminas que denuncian, brindar ayuda psicológica a los reclusos, fomentar una educación de calidad basada en valores desde la familia. Este estudio contribuye al campo al explorar políticas que ayuden a identificar que no hay muy buen resultado en el poder punitivo sino más bien que se pueda empezar desde la educación partiendo en un enfoque de género, evitando la vulneración de derechos y muertes en abundancia. Coincido con el investigador.

Con relación a la investigación propuesta por Teves (2021), quien explico sobre el feminicidio y la necesidad de incurrir en dos agravantes para imponer cadena perpetua. Señalo de acuerdo a las opiniones de sus especialistas, que se debería modificar el artículo 108-B, por consiguiente, ya no sería necesario incurrir en dos agravantes para aplicar cadena perpetua

Teves,P.(2021) en su trabajo de investigación concluyó que después de haber realizado una encuesta a especialistas en la rama de derecho penal la mayoría coincidieron en que es necesario hacer una modificación al artículo 108-B , donde ya no sería menester incurrir en dos agravantes para aplicar la pena de cadena perpetua. Este trabajo contribuye al estudio, puesto que da pase a hacer una breve comparación entre sus resultados y los nuestros. En ese caso discrepo con el investigador, porque el incurrir en cadena perpetua sin necesidad de incurrir en dos agravantes sería algo cruel; dado que no se estaría sentenciado de forma justa y proporcional, lo cual también manifiesta una significativa vulneración a los principios constitucionales establecidos por nuestra carta Magna.

Además Barrenechea & Chapoñan(2020), quienes se enfocaron en realizar una revisión sistemática a fin de saber la sanción penal del delito de feminicidio en

los países de Latinoamérica, señalan que en Latinoamérica el delito de feminicidio sanciona a los feminicidas cuando asesinen a una mujer por razones de género y por lo general regulan el feminicidio íntimo y en casos mínimos el no íntimo, también explican que México es uno de los países que sanciona a los funcionarios del derecho que entorpezcan la administración de justicia. Este trabajo contribuye al campo puesto que permite conocer las sanciones penales de los países latinoamericanos, lo cual es pertinente al hacer una comparación entre las sanciones punitivas de nuestro país. Conuerdo con el investigador puesto que corroborando la definición en nuestro penal establece que el feminicidio se define como el asesinato de una mujer por su condición de tal englobando la razón de género y la mayor parte de feminicidios son íntimos, dado que previamente la víctima tuvo algún tipo de relación con el agresor. Sin embargo, dentro de ese artículo no hay un apartado específico sancionando a los operadores del derecho por entorpecer los procesos.

Teniendo en cuenta a Moreno (2020), Quien hizo un análisis sobre el delito de feminicidio en los últimos cinco años, señala que el contar con varias leyes, instrumentos que faciliten la tipificación del delito de feminicidio, o el imponer penas severas no es suficiente; entonces alude que no hay eficacia en las normas leyes y protocolos que intentan mitigar el feminicidio, mucho menos existe una discusión intensa sobre la comisión de este delito. Este estudio contribuye al campo al hacer hincapié que no necesariamente la aplicación de la mayor condena pueda erradicar este delito. En esa línea coincido con el tesista, puesto que, al toparnos con las encuestas sobre la comisión del delito de feminicidio, podemos evidenciar que la norma no es efectiva así se imponga la pena más alta. Es necesario ver el tema desde el ámbito educacional, mientras más educación menos feminicidios.

De acuerdo con Cuyos(2022) en su trabajo de investigación se basó en proponer un cambio significativo de la pena temporal a pena de cadena perpetua. Señaló que no existe doctrina que este a favor de la pena de cadena perpetua en el delito de feminicidio. Sin embargo se puede notar que en países vecinos como Chile y Argentina si aplican la cadena perpetua y está dando resultados ya que los altos índices han decrecido notoriamente, por lo cual refiere que es factible

realizar la modificación del tipo penal imponiendo cadena perpetua en el delito de feminicidio sin agravantes, todo ello se cimienta en la afirmación de la propuesta de tesis por parte de un grupo de sus entrevistados. En ese sentido es evidente que esos países se basan en la teoría general de la pena la cual consiste en inspirar miedo mediante una pena a todos aquellos que tienen pensado cometer este tipo de delitos. Sin embargo, discrepo con el investigador puesto que el imponer cadena perpetua sólo por ver la eficacia en otro país me parece algo irracional, ya que cada país tiene diversas culturas, asimismo la pena se debe imponer a base a atenuantes y agravantes y no sólo porque al legislador se le dió por sancionar de tal forma, por otro lado, nosotros formamos parte del tratado de San José la salvaguarda los derechos de las personas entre ellos a los imputados. Por ende, no creo que haya eficacia por el sólo hecho de aplicar cadena perpetua para casos de feminicidio.

Con relación a los **principales enfoques o teorías** en lo que respecta al delito de feminicidio, estoy de acuerdo con Ramírez, F. (2021), quien explico sobre la teoría absoluta de la pena, que consiste en justificar la aplicación de una penal; es decir si un individuo comete un delito lo más idóneo es que reciba una sanción por la comisión de sus actos delictivos. Concuero con el autor porque lo más racional es sancionar a una persona de ser el caso que haya cometido algún ilícito y de ahí pueda reinsertarse a la sociedad; empero es fundamental mencionar que la aplicación de la pena tiene que ser acorde a lo que el imputado haya cometido de lo contrario se estaría vulnerando sus derechos.

Asimismo Ramirez,F(2021). También explica la teoría de la prevención general negativa, que consiste en intimidar a la persona con una pena significativa a fin de prevenir la comisión de delitos; de esta forma los ciudadanos acaten las normas voluntariamente y tienen conocimiento de los impedimentos legales para que se eviten ir a la cárcel. En ese sentido discrepo con el autor puesto que esta teoría utiliza al hombre como un instrumento para intimidar a la sociedad y no como un fin en sí mismo, saliendo del contexto de la naturaleza de la pena.

Por otro lado, Lagarte(s/f), hace mención sobre la teoría de genero la cual consiste en la buena convivencia entre hombres y mujeres, actuando de forma

independiente en ámbitos políticos, culturales, económicos. Siendo el humano un ser racional, razonable y organizado, actuando en forma pacífica con relaciones de reproducción en los espacios que procrean un género. Coincido con este autor puesto que el hombre es consecuente de sus actos, en ese sentido sabe establecer relaciones armoniosas con el género opuesto; si este decide atentar en contra de la fémina lo hace racionalmente.

Con otra postura Abadías (2020), sostiene que la teoría de aprendizaje social cognitivo consiste en que el ser humano que desde niño presencia violencia en su familia tiende a repetir el mismo patrón en su vida adulta, viendo la violencia como algo normal, influyendo en su actuar hasta llegar a un descontrol en sus relaciones sentimentales. Conuerdo en una parte con el autor puesto que el actuar del ser humano desde la perspectiva psicológica, depende mucho de la crianza desde niño, sin embargo, cada persona es consecuente sus actos; por ende, decide hasta dónde puede llegar y buscar su bienestar propio para que su vida consigo mismo y en sociedad sea armoniosa.

Con respecto a **los conceptos** de feminicidio, discrepo con Chuque & Tuesta (2019) porque definió al feminicidio como la agrupación de violencias encaminadas directamente a la exterminación de mujeres por su condición de damas; no concuerdo porque personalmente para mí el feminicidio no está dirigido a exterminación de mujeres sino a darle muerte por su condición de tal en distintos modos y circunstancia y no sólo por exterminarlas. Por otro lado, Prado (2017) señaló que en el feminicidio el sujeto activo es una mujer a la cual el sujeto activo le propicia la muerte por su condición de dama; en este sentido concuerdo con el autor puesto que el sujeto pasivo siempre será una mujer; sin embargo, en lo que respecta a sujeto activo también puede ser una mujer ya que existe casos de feminicidios cometidos por mujeres con el ánimo de solo causar daño. Por ende, es fundamental tener en cuenta criterios como la tipificación del delito, las circunstancias que procrean violencia y ámbito de protección.

Por su parte Lizárraga & Moreno (2017) señalan que uno de los componentes que caracteriza al feminicidio es la discriminación, dado que los varones buscan imponer y dominar a las damas dentro del ámbito social. Conuerdo con los

autores debido a que el código penal peruano en su artículo 108-B tipifica al feminicidio como asesinar a una mujer por su condición de tal, estableciendo el vínculo discriminatorio por el “hecho de ser mujer” y pues no es novedad que desde años remotos exista discriminación hacia la mujer en ámbito social, político, económico. A su vez Ochoaypoma et al (2022) refiere que los tipos de feminicidio son varios, pero los más reincidentes son el feminicidio íntimo que se caracteriza porque la víctima previamente mantuvo algún tipo de relación con su agresor y el no íntimo; cuando la víctima no ha tenido ningún tipo de relación con su agresor. Estoy de acuerdo con el autor pues en nuestro país el tipo de feminicidio con mayor incidencia es el íntimo, sin embargo, existen más como el feminicidio por conexión entre otros.

Bajo este esquema Tozzini(2020), indica que el feminicidio cometido con gran crueldad es la forma más cruel exuberante y premeditada de hacer sufrir a la víctima, vulnerando sus derechos en todo el sentido de la palabra. Comparto la opinión del autor dado que el cometer feminicidio con gran crueldad significa llegar a la cúspide del sufrimiento, lo cual implica que el agresor lo realice intencionalmente; en ese sentido un claro ejemplo son las mutilaciones, las quemaduras, la violación sexual, entre otras formas de crueldad.

En cuanto a **las respuestas brindadas en las entrevistas** por parte de los especialistas consultados, coincido con las opiniones mayoritarias, en lo referente al objetivo específico 1, pregunta 1, cuatro de los entrevistaron no consideraron que la pena de cadena perpetua sea proporcional y razonable en este delito de feminicidio sin embargo, dos entrevistados discrepan en que es razonable y proporcional por su misma naturaleza; asimismo señalan que mucho depende de los hogares disfuncionales y los problemas psicológicos que va sobrellevando el agresor.

Con respecto al objetivo específico 1, pregunta 2, todos los entrevistados concordaron que no es viable la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes; puesto que el aplicar cadena perpetua sería un arma fulminante. Por otro lado, se tiene que analizar cada caso con atenuantes y agravantes, el aplicar

pena privativa de libertad de 20 años ya sería proporcional, y se le niega la posibilidad al reo de poder reinserarse en la sociedad.

Visto de esta forma, en relación al objetivo específico 1, pregunta 3, todos los entrevistados señalan que las consecuencias políticas jurídicas y sociales serían, convertirnos en un poder dictatorial, tendríamos más población penitenciaria senil, el hombre se usaría como instrumento para generar amenaza en sociedad, se estaría imponiendo sólo por vox populi. Finalmente estaríamos yendo en contra de los principios constitucionales.

Por otro lado, en relación al objetivo específico 2, pregunta 4, la mayor parte de ellos concuerda en que la pena actual si es una pena idónea, puesto que fomenta la prevención, también ya es una pena severa considerada dentro de los márgenes que señala la carta magna. Empero, dos entrevistados discrepan señalando que el aumento de la pena está siendo disuasiva e ineficaz, asimismo la garantía debe brindar el proceso más no la sanción.

Dentro de ese marco , en relación al objetivo específico 2, pregunta 5, todos concuerdan que Regular la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes no serviría para reducir los altos índices de feminicidios en el Perú, puesto que se tendría que analizar cada caso de feminicidio con sus atenuantes y agravantes , se tendría que trabajar desde el ámbito familiar, el estado tiene que invertir en educación asimismo empezar el tratamiento en espacios sociales donde se muestre la mayor comisión de este delito. Finalmente, el aumentar la pena no significa la reducción de este delito, esto debería partir desde la educación en el ámbito familiar.

Respecto al objetivo específico 3, se trabajó con el aporte de guías de análisis documental, en cuanto a la legislación comparada al analizar diferentes normativas de 7 países coinciden en que el tipo penal de feminicidio hoy en día ha dado un gran avance en distintos países sancionando con pena privativa de libertad entre 20 a 35 años y algunos en 40 años, incluso hasta pena de cadena perpetua; sin embargo existe países que no tiene el delito de feminicidio muy enmarcado , empero lo sancionan como violencia de género o buscan de alguna u otra forma salvaguardar a la mujer contra cualquier tipo de violencia. Lo cual

demuestra la preocupación de cada nación por mitigar los altos índices de estos delitos incluso castigar a los agresores.

De igual modo, respecto al objetivo específico 3, se trabajó con el aporte de guías de análisis documental, en cuanto a la doctrina los autores al señalar sus definiciones sobre el feminicidio, muchos de ellos coinciden que una de las características esenciales, es que previamente haya una relación amorosa de cónyuges convivencia o unión de hecho declarada o no, asimismo se dé bajo la modalidad de móvil de género, por menosprecio, por razones de género. Por el contrario, existe un autor que señala que otro de los móviles que también se cimienta en el feminicidio es el contexto de la prostitución.

En esa perspectiva, con respecto al objetivo específico 4, pregunta 6, todos los entrevistados concuerdan que no existen lineamientos para que se regule la cadena perpetua para delitos de feminicidio sin que concurren agravantes, porque sería injusto que se condene sin analizar los agravantes y/o atenuantes; no sería persuasivo, sería una pena cruel e inhumana, afectaría a la prohibición de exceso de la pena; más bien se debería seguir con el lineamiento señalado por la actual norma que valora la acumulación de supuestos. Finalmente indican que la cadena perpetua ya está regulada en el ordenamiento jurídico peruano.

V. CONCLUSIONES

No es viable la cadena perpetua para casos de feminicidio por los siguientes motivos; en principio vulnera los principios establecidos en nuestra carta magna como segundo porque se debe sancionar un delito con atenuantes y agravante; no solo por vox populi, es una pena cruel y denigrante, no es una pena proporcional y razonable, finalmente no se le debe negar la posibilidad al reo de reinsertarse a la sociedad.

Las consecuencias jurídicas políticas y sociales al aplicarse la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes son los siguientes: un excesivo ejercicio del IUS PUNIENDI, tendríamos que retirarnos del pacto de San José, nos convertiríamos en un estado dictador, se utilizaría al hombre como un instrumento para intimidar a la sociedad y no como un fin en sí mismo, por otro lado, habría mayor sobrepoblación penitenciaria senil.

No existe eficacia en el tipo penal de feminicidio sin agravantes en el Perú por los siguientes motivos; altos índices que día tras día nos muestran los medios de comunicación; y esto no es porque talvez la pena sea o no idónea, sino es un problema que viene engendrado desde el ámbito familiar y la poca intervención del estado para invertir en educación. Por lo tanto, no sería proporcional aplicar cadena perpetua sin agravantes.

El tratamiento jurídico del feminicidio en el derecho comparado se desarrolló de la siguiente manera; En Perú en delito de feminicidio se sanciona con una pena no menor de 20 años incluso con cadena perpetua cuando concurren dos o más agravantes. En Argentina, se sanciona con cadena perpetua la persona que mate a su cónyuge o con quien previamente mantuvo alguna relación por razón de placer, violencia de género, codicia, entre otras. En España el delito de feminicidio no está tipificado, empero existe una ley orgánica que castiga la violencia de genero imponiendo la pena más alta cuando el sujeto activo sea un varón y el sujeto pasivo una mujer. En Alemania tampoco está regulado el delito de feminicidio, pero forma parte de la convención de Estambul que se basa en proteger a la mujer contra cualquier tipo de violencia. En El Salvador se sanciona con pena privativa de libertad de 20 a 35 años, además es considerado como un

delito especial por lo cual no prescribe. En Bolivia se sanciona con 30 años y no existe opción a indulto de las circunstancias que establecen; en Honduras se sanciona con 30 a 40 años de pena privativa de libertad.

Los lineamientos para regular la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes en el ordenamiento jurídico peruano son limitados, porque la cadena perpetua ya se encuentra regulada y se da cuando concurren dos o más agravantes; por lo tanto, sería injusto que se regule la cadena perpetua sin analizar atenuantes ni agravantes, afecta el exceso de la pena. Finalmente se debe seguir con el lineamiento señalado por la actual norma que valora la acumulación de supuestos.

VI. RECOMENDACIONES

1.- Se recomienda al poder ejecutivo que pueda pedir apoyo internacional para mitigar el desenfreno de la comisión del delito de feminicidio, de esta forma educar a la población ante la violencia que muchas veces se concreta con el feminicidio.

2.- Se recomienda al ministerio de la mujer difundir información sobre violencia de género a través de folletos, en medios de comunicación, en comerciales para que la sociedad tome conciencia; asimismo implementar programas de prevención encaminado hacia las mujeres para que estas puedan conocer sus derechos, sepan diferenciar al encontrarse en un ambiente de violencia y huir.

3.-Se recomienda a los magistrados que al realizar sus fallos judiciales concernientes a violencia puedan señalar la ley 30364 que previene, sanciona y erradica la violencia hacia las mujeres e integrantes el grupo familiar, como medida de protección a las féminas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

4.- se recomienda a los futuros investigadores tratar más investigaciones sobre el delito de feminicidio y los problemas familiares asociados a los feminicidas a fin de conocer las vivencias de ellos y prevenir futuros feminicidios.

REFERENCIAS

- Abadías, A. y Pereira, R. (2020). La violencia filio-parental: una visión interdisciplinar. Bosch.
- Aguirre, C. y López de Lara, D. (2017). Revista de estudios y pesquisas sobre las Américas. *El Femicidio como Violación a los Derechos Humanos: el caso de México desde una perspectiva internacional*. Recuperado de <https://periodicos.unb.br/index.php/repam/article/view/15957/14247>
- Aguirre Bonilla, O. (2021). El feminicidio en Ciudad Juárez: una perspectiva jurídica. *Revista Vía Iuris*, (30), 113-129. <https://doi.org/10.37511/viaiuris.n30a6>
- Alarcón et al (2021). LOS RETOS Y DESAFÍOS DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN TORNO AL DELITO DE FEMINICIDIO EN COLOMBIA. (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/9fa0abae-3e4f-4735-9d86-9ce0397b514b/content>
- Ayala (2023). Estudio de la percepción conceptual en las mujeres acerca del feminicidio en Paraguay. (2023). *Revista jurídica. Investigación En Ciencias jurídicas Y Sociales*, 1(13), 78-102. <https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/article/view/272>
- Barrenechea, E & Chapoñan, G. (2020). Las sanciones penales para el delito de feminicidio en los países de Latinoamérica: una revisión sistemática de la literatura científica en los últimos 10 años, 2009-2019 (Trabajo de investigación). Repositorio de la Universidad Privada del Norte. Recuperado de <https://hdl.handle.net/11537/24270>
- Budiel, M (2022). Factores que inciden en la aplicación de la cadena perpetua en los delitos de feminicidio en la región Piura 2021. (tesis de grado). Recuperado de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/115615/Budiel_LM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Canchari (2017).Eficacia de la pena en el delito de feminicidio.(tesis de pregrado). Recuperado de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/23352>
- Correo 2022. La Libertad: Madre de familia habría sido lanzada del octavo piso de un edificio.Recuperado de <https://diariocorreo.pe/edicion/la-libertad/la-libertad-lanzan-a-mujer-de-un-octavo-piso-de-un-edificio-noticia/>
- Cortes,F. & Padilla,A. (2021). Análisis psico-jurídico de la cadena perpetua para agresores sexuales de niños, niñas y adolescentes en Latinoamérica: una revisión sistemática. Recuperado de <https://repositorio.unimagdalena.edu.co:8081/server/api/core/bitstreams/9f4030f3-2691-4f07-8af7-f581228a8063/content>
- Chuque Sánchez, M., & Tuesta Espinoza, D. T. (2019). Feminicidio: Origen, definición, características, causas y consecuencias. Una revisión teórica.
- Cuyos,J (2022).Cambo significativo de pena temporal a cadena perpetua en el delito de feminicidio en el Perú. (tesis de grado).Recuperado de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/107003/Cuyos_PJC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cunto, M. (2021). LAS TENDENCIAS DOCTRINALES SOBRE FEMINICIDIO EN LATINOAMERICA EN EL PERIODO DE 2015 A 2020.(tesis de pregrado).Recuperado de https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/33240/FEMINICIDIO_TENDENCIAS_CUNTO_VELARDE_MAYRA.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Fuentes Cubillos, Hernán. (2008). EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN DERECHO PENAL: ALGUNAS CONSIDERACIONES ACERCA DE SU CONCRETIZACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. *Ius et Praxis*, 14(2), 13-42. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122008000200002>
- Garcés F. et al (2022).Feminicidio en el Ecuador.Recuperado de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3447/3392>

Galarza,k (2023). ANÁLISIS DEL DELITO DE FEMICIDIO EN EL DERECHO PENAL COMPARADO.(tesis de pregrado).Recuperado de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/16561/1/USD-DER-EAC-046-2023.pdf>

Garcia Gualda, S. M. (2020). Muertes silenciadas: Notas para pensar los feminicidios indígenas en Argentina.

Gonzales, M., Barcaglioni, G. (2018) Fundación Universitaria Los Libertadores, Revista Via Iuris (20). Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=273960279005>

Juárez Rodríguez, J., Botero Escobar, N. E., & Grisales Ramírez, N. (2020). Estrategias del Estado mexicano para minimizar los feminicidios. Revista Estudios Feministas, 28(1), 57811. https://doi.org/10.1590/1806_9584-2020v28n157811

Jurado Ocampo, J. D. (2018). Análisis jurídico penal sobre los tipos penales dirigidos a sancionar el feminicidio dentro de la legislación penal colombiana. [Criminal legal analysis on crimes aimed at sanctioning femicide within Colombian criminal legislation. Análise jurídica criminal sobre crimes destinados a sancionar o feminicídio na legislação penal colombiana.] *Revista Logos, Ciencia & Tecnologia*, 10(4), 43-57. <https://doi.org/10.22335/rict.v10i4.614>

Lagarde, M. (s.f.). El Género. La Perspectiva de Género. Obtenido de https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/08_EducDHymediacionEscolar/Contenidos/Biblioteca/LecturasComplementarias/Lagarde_Genero.pdf

Lizárraga, N., & Moreno, S. (2017). Feminicidios: causas, consecuencias y tendencias. (82). Recuperado de: http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/content/download/98975/495801/file/CES_OP-IL-72-14-Feminicidios-241117.pdf

MIMP en el 2021 .<https://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis1/feminicidio-en-que-estamos-y-que-hacer/#:~:text=A%20nivel%20latinoamericano%2C%20Per%C3%BA%20est%C3%A1,%C2%BFPor%20qu%C3%A9%3F>

- Mondragón, C. (2020). La Cadena Perpetua en Colombia, Pena o Propuesta de Populismo Punitivo. Obtenido de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/25262/1/TDG%20-%20Angela%20Maria%20Mondragon%20-%20>
- Moreno, T. (2020) El delito de feminicidio: una revisión de la literatura científica desde el año 2015 al 2020 (Trabajo de investigación). Repositorio de la Universidad Privada del Norte. Recuperado de <https://hdl.handle.net/11537/25601>
- ONU (2022). Violencia de género: 5 mujeres son asesinadas cada hora por alguien de su propia familia. Recuperado de <https://news.un.org/es/story/2022/11/1517077#:~:text=Imprimir%20Correo%20electr%C3%B3nico-Violencia%20de%20g%C3%A9nero%3A%20Cinco%20mujeres%20son%20asesinadas%20cada%20hora,alguien%20de%20su%20propia%20familia&text=Un%20nuevo%20estudio%20revela%20que,sus%20parejas%20u%20otros%20familiares>
- Ochoipoma Guerrero, J., Carpio Soto, N., Meza Ninanya, W., & Riveros Gerónimo, M. (2022). El fenómeno del feminicidio: una revisión sistemática. *Revista Latinoamericana De Derechos Humanos*, 33(2), 129-144. <https://doi.org/10.15359/rldh.33-2.6>
- Pérez, M. (2018). La caracterización del feminicidio de la pareja o expareja y los delitos de odio discriminatorio. 163–196. Recuperado de: <http://www.scielo.org.pe/pdf/derecho/n81/a06n81.pdf>
- Portero, S (2019). “FEMINICIDIO: DEFICIENCIAS NORMATIVAS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL Y SU ANÁLISIS DESDE LA LEGISLACIÓN COMPARADA”. Recuperado de http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/369/1/T044_44194706_B.pdf
- Prado Saldarriaga, V. R. (2015). Las circunstancias atenuantes genéricas del artículo 46 del Código Penal. *THEMIS Revista De Derecho*, (68), 33-39. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/15579>

- Prado,S (2017).Derecho Penal.Parte Especial: los delitos.-Lima : Pontifica Universidad Catolica del Perú,Fondo editorial;2017
- Ramírez, F. G. (2021). Teorías de los Fines de la Pena: La Problemática Aplicación de la Prevención Especial en la Política Criminal Peruana. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/23908/22743>
- Robles Buñay Flor Gia., José Antonio Sánchez Gutiérrez(2023). Análisis jurídico del femicidio en Ecuador y estudio de sus causas.MQRInvestigar, 7(1), 2101-2124.<https://doi.org/10.56048/MQR20225.7.1.2023.2101-2124202111000%281%29.pdf>
- Ruiz,C & Arenas,R. (2022). Populismo punitivo: Manifestación política vs. Derecho penal. La cadena perpetua en Colombia. *Revista de Derecho*,(58), 218-252. <https://doi.org/10.14482/dere.58.348.527>
- Sarmiento, J., Bula, E. y Mariño, C. (2019). El populismo penal en Colombia. Propuesta para un debate inconcluso. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 51(155), 1047-1079. doi <http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2019.155.14956>
- Sampén,E,Canaza L,Rojas ,K,Aquino D., Leon,A.(2022). CINCO LINEAMIENTOS ESENCIALES PARA REDUCIR EL FEMINICIDIO EN EL PERÚ. Recuperado de https://doi.org/10.47712/rd_2022.v7i1.173
- Teves,P.(2021). El femicidio y la necesidad de incurrir en dos agravantes, para la imposición de la cadena perpetua. (tesis de grado). Recuperado de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/58316/Teves_LPG-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Torres Almeyda, Y., & Jiménez Aburto, A. (2020). IUS Latin. Revista Latinoamericana de Derecho. Obtenido de <https://iuslatin.pe/una-revision-ala-cadena-perpetua-en-el-peru-a-proposito-del-proyecto-de-ley-5744-2020- viabilidad/>

Tozzini, J. D. (2020). Diálogos de Saberes sobre Femicidios y Violencias hacia las Mujeres en América Latina. Bucaramanga: Fundación Mujer y Futuro.

Yupa,N(2023) ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN EN LA JURISPRUDENCIA PERUANA SOBRE EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – 2022.Recuperado de http://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/UPSC/520/Nestor_QUISPE_YUPA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

Anexo N°1: Matriz de consistencia

Formulación del Problema	Objetivos	Categorías	Definición Conceptual	Sub-Categorías	Metodología
<p>Problema General</p> <p>¿Es viable la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes en el ordenamiento jurídico peruano?</p>	<p>Objetivo General Analizar si es viable la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes en el ordenamiento jurídico peruano.</p> <p>Objetivo E-1 Conocer las consecuencias jurídicas, políticas y sociales si se aplica la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes.</p> <p>Objetivo E-2 Evaluar la eficacia del tipo penal de feminicidio sin agravantes en el Perú</p> <p>Objetivo E 3 Identificar el tratamiento jurídico de la cadena perpetua para casos de feminicidio en el derecho comparado</p>	<p>Categoría 1 Cadena perpetua</p>	<p>La cadena perpetua es la máxima condena dentro del país y no es una figura nueva ya que anteriormente fue impulsada por plátón de Grecia con la finalidad de darle castigo a la persona que delinquía y no corregía sus conductas pese a ver estado un tiempo en prisión preventiva, Lo cual significaba pasar el resto de su vida preso hasta la muerte. Mondragón (2020)</p>	<p>Principio de proporcionalidad</p> <p>Legislación comparada</p> <p>La jurisprudencia</p>	<p>Línea de Investigación Derecho Penal y Procesal Penal</p> <p>Tipo de Investigación: Básica</p> <p>Diseño de Investigación: Teoría fundamentada Hermenéutico</p> <p>Enfoque de la Investigación Cualitativo</p> <p>Nivel de Investigación Descriptivo</p> <p>Población:</p>

Objetivo E 4

Determinar los lineamientos para regular la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes en el ordenamiento jurídico peruano.

Categoría 2
El feminicidio

El código penal peruano en su artículo 108-B señala que el feminicidio es la acción de asesinar a una mujer por su condición de fémina, en diferentes modalidades como violencia familiar, hostigamiento o acodo sexual, abuso de poder, y cualquier tipo de discriminación hacia a la mujer. (Pérez, 2018).

Feminicidio con y sin agravantes

Regulación del feminicidio

Tipos de feminicidio

Sujeto activo y pasivo

5 abogados.

1 fiscal

Método de Elección de Muestra

No Probabilístico por Conveniencia.

Técnicas:

Entrevista

Análisis documental

Instrumentos:

Guía de entrevista

Guía de análisis documental.

Anexo N°02: Matriz de categorización

CATEGORÍA	PROBLEMÁTICA	OBJETIVOS	SUB-CATEGORÍAS	PREGUNTAS DE ENTREVISTA ESPECIALISTAS
Cadena perpetua	La cadena perpetua es la máxima condena dentro del país y no es una figura nueva ya que anteriormente fue impulsada por Platón en Grecia con la finalidad de darle castigo a la persona que delinquía y no corregía sus conductas pese a ver estado un tiempo en prisión preventiva, lo cual significaba pasar el resto de su vida preso hasta la muerte. Mondragón (2020)	Objetivo General Analizar si es viable la cadena perpetua para casos de femicidio sin agravantes en el ordenamiento jurídico peruano	Principio de proporcionalidad	Según su opinión: ¿Considera que la pena de cadena perpetua es proporcional y razonable en la comisión del delito de femicidio en el Perú? Explique su respuesta.
			Legislación comparada	Según su opinión: ¿Es viable la cadena perpetua para casos de femicidio sin agravantes en el ordenamiento jurídico peruano? Explique su respuesta.
			La jurisprudencia	Según su opinión: ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas, políticas y sociales si se aplica la cadena perpetua para casos de femicidio sin agravantes en el Perú? Explique su respuesta.

		Objetivos	
Feminicidio		Específicos	
<p>El código penal peruano en su artículo 108-B señala que el feminicidio es la acción de asesinar a una mujer por su condición de fémina, en diferentes modalidades como violencia familiar, hostigamiento o acoso sexual, abuso de poder, y cualquier tipo de discriminación hacia a la mujer. (Pérez, 2018).</p>	<p>1. Conocer las consecuencias jurídicas, políticas y sociales si se aplica la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes</p>	Feminicidio con y sin agravantes	Según su opinión: ¿Considera que el artículo 108-B garantiza una pena idónea, preventiva y resarcitoria para los imputados por el delito de feminicidio? Explique su respuesta.
		Regulación del feminicidio	Según su opinión: ¿Regular la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes serviría para reducir los altos índices de feminicidios en el Perú? En base a ello ¿Considera que debería hacerse una propuesta legislativa modificando el artículo 108-B aplicando cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes? Explique su respuesta.

3. Identificar el tratamiento jurídico de la cadena perpetua para casos de feminicidio en el derecho comparado.

Tipos de feminicidio

Según su opinión ¿Cuáles son los lineamientos para regular la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes en el ordenamiento jurídico peruano? Explique su respuesta.

4. Determinar los lineamientos para regular la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes en el ordenamiento jurídico peruano.

Sujeto activo y pasivo

ANEXO N° 4 CARTA DE PRESENTACIÓN DE EXPERTOS



ANEXO N° 01 CARTA DE PRESENTACIÓN

Trujillo, 29 de setiembre del 2023

Dra. Brianda Niño Calderon

Presente

Asunto: Validación de instrumento a través de juicio de experto

Me es grato dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo; asimismo, hacerle de su conocimiento que, en calidad de estudiante de la Escuela de Derecho de la Universidad "César Vallejo", en la sede Trujillo, promoción 2023-2, requiero validar los instrumentos con el cual podré recoger la información necesaria para poder desarrollar mi investigación.

El título de mi investigación es: **Análisis de la viabilidad de la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes en el ordenamiento jurídico peruano, 2023** y es imprescindible contar con la aprobación de los instrumentos por parte de profesionales especializados a fin de aplicarlos posteriormente; por ello, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas relacionados con esta línea de investigación.

Segura de contar con su apoyo en calidad de experta se le alcanza el instrumento para que lo pueda validar.

Conocedora de su alto espíritu altruista, agradezco su colaboración.

Atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Franco Yrigoin Gill karol".

Franco Yrigoin Gill karol



ANEXO N° 01
CARTA DE PRESENTACIÓN

Trujillo, 27 de setiembre del 2023

Dra. Madelane Guanilo Delgado

Presente

Asunto: Validación de instrumento a través de juicio de experto

Me es grato dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo; asimismo, hacerle de su conocimiento que, en calidad de estudiante de la Escuela de Derecho de la Universidad "César Vallejo", en la sede Trujillo, promoción 2023-2, requiero validar los instrumentos con el cual podré recoger la información necesaria para poder desarrollar mi investigación.

El título de mi investigación es: **Análisis de la viabilidad de la cadena perpetua para casos de femicidio sin agravantes en el ordenamiento jurídico peruano, 2023** y es imprescindible contar con la aprobación de los instrumentos por parte de profesionales especializados a fin de aplicarlos posteriormente; por ello, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas relacionados con esta línea de investigación.

Segura de contar con su apoyo en calidad de experta se le alcanza el instrumento para que lo pueda validar.

Conocedora de su alto espíritu altruista, agradezco su colaboración.

Atentamente.



Franco Yrigoin Gill karol

ANEXO N° 01
CARTA DE PRESENTACIÓN

Trujillo, 28 de setiembre del 2023

Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga

Presente

Asunto: **Validación de instrumento a través de juicio de experto**

Me es grato dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo; asimismo, hacerle de su conocimiento que, en calidad de estudiante de la Escuela de Derecho de la Universidad "César Vallejo", en la sede Trujillo, promoción 2023-2, requiero validar los instrumentos con el cual podré recoger la información necesaria para poder desarrollar mi investigación.

El título de mi investigación es: **Análisis de la viabilidad de la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes en el ordenamiento jurídico peruano, 2023** y es imprescindible contar con la aprobación de los instrumentos por parte de profesionales especializados a fin de aplicarlos posteriormente; por ello, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas relacionados con esta línea de investigación.

Segura de contar con su apoyo en calidad de experta se le alcanza el instrumento para que lo pueda validar.

Conocedora de su alto espíritu altruista, agradezco su colaboración.

Atentamente.



Franco Ypigojn Gill karol

ANEXO Nº 5 VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTO



ANEXO Nº 02

VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES. -

TÍTULO: Análisis de la viabilidad de la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes en el ordenamiento jurídico peruano, 2023.				
Nombre del instrumento de evaluación		Guia de entrevista		
Autora del instrumento		Franco Yngoin Gill karol		
Apellidos y nombres del experto (a)		Brianda Niño Calderon		
Título profesional del experto (a)		Abogada		
Grado académico del experto (a)		Magister		
Cargo e institución donde labora		Docente UCV		
VALORACION				
Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
				x

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN. -

N.º	CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
			Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
1	Claridad	Los ítems redactados están formulados con lenguaje apropiado sin ambigüedades y comprensible.					x
2	Objetividad	Los ítems permiten medir las categorías y las subcategorías de acuerdo con las leyes y principios científicos					x
3	Actualidad	El instrumento muestra vigencia acorde con la realidad social y legal de acuerdo con los objetivos y necesidades reales de la investigación.					x
4	Organización	Los ítems traducen organización lógica y sistemática de acuerdo con los objetivos, categorías y subcategorías.					x
5	Suficiencia	Toma en consideración los aspectos suficientes en la investigación y los ítems presentan suficiencia en cantidad y calidad.					x

6	Intencionalidad	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido, comprobación y valoración de las categorías de la investigación.						X
7	Consistencia	La información permite analizar, describir y explicar la realidad motivo de investigación y se respalda en fundamento técnico, científico y teórico.						X
8	Coherencia	Los ítems expresan coherencia entre el problema, objetivos, categorías y subcategorías.						X
9	Metodología	Los procedimientos o lineamientos fijados responden a una metodología y diseño aplicado para lograr probar la finalidad de la investigación.						X
10	Pertinencia	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado a los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.						X
Calificación			0 - 20	21 - 40	41 - 60	61 - 80	81 - 100	

III. OPINION DE APLICABILIDAD. -

El instrumento es aplicable en razón que las categorías guardan relación con las subcategorías e indicadores.

Puntuación:

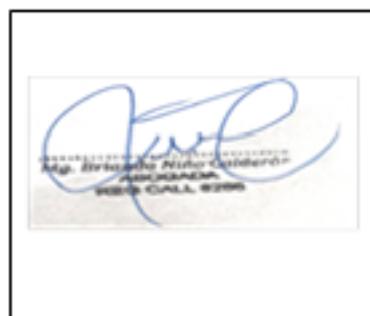
De 0 a 20 – Deficiente – No aplicar

De 21 a 40 – Regular – No aplicar

De 41 a 60 – Bueno - Mejorar

De 61 a 80 – Muy bueno - Aplicar

De 81 a 100 – Excelente - Aplicar



Trujillo, 29 de setiembre del 2023

VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES. -

TÍTULO: Análisis de la viabilidad de la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes en el ordenamiento jurídico peruano, 2023				
Nombre del instrumento de evaluación		Guía de entrevista		
Autora del instrumento		Franco Yngoin Gill karol		
Apellidos y nombres del experto (a)		Madelane Guanilo Delgado		
Título profesional del experto (a)		Abogada		
Grado académico del experto (a)		Doctora en Derecho		
Cargo e institución donde labora		Docente UCV		
VALORACIÓN				
Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
				x

⊕ ASPECTOS DE VALIDACIÓN. -

N.º	CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
			Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
1	Claridad	Los ítems redactados están formulados con lenguaje apropiado sin ambigüedades y comprensible.					x
2	Objetividad	Los ítems permiten medir las categorías y las subcategorías de acuerdo con las leyes y principios científicos					x
3	Actualidad	El instrumento muestra vigencia acorde con la realidad social y legal de acuerdo con los objetivos y necesidades reales de la investigación.					x
4	Organización	Los ítems traducen organización lógica y sistemática de acuerdo con los objetivos, categorías y subcategorías.					x
5	Suficiencia	Toma en consideración los aspectos suficientes en la investigación y los ítems presentan suficiencia en cantidad y calidad.					x
6	Intencionalidad	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de					x

6	Intencionalidad	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido, comprobación y valoración de las categorías de la investigación.							x
7	Consistencia	La información permite analizar, describir y explicar la realidad motivo de investigación y se respalda en fundamento técnico, científico y teórico.							x
8	Coherencia	Los ítems expresan coherencia entre el problema, objetivos, categorías y subcategorías.							x
9	Metodología	Los procedimientos o lineamientos fijados responden a una metodología y diseño aplicado para lograr probar la finalidad de la investigación.							x
10	Pertinencia	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado a los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.							x
Calificación			0 - 20	21 - 40	41 - 60	61 - 80	81 - 100		

III. OPINION DE APLICABILIDAD. -

El instrumento es aplicable en razón que las categorías guardan relación con las subcategorías e indicadores.

Puntuación:

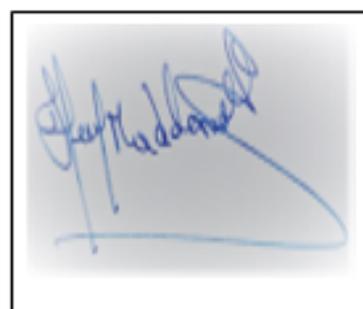
De 0 a 20 – Deficiente – No aplicar

De 21 a 40 – Regular – No aplicar

De 41 a 60 – Bueno - Mejorar

De 61 a 80 – Muy bueno - Aplicar

De 81 a 100 – Excelente - Aplicar



Trujillo, 27 de setiembre del 2023

VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES. -

TÍTULO: Análisis de la viabilidad de la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes en el ordenamiento jurídico peruano, 2023.				
Nombre del instrumento de evaluación		Guía de entrevista		
Autora del instrumento		Franco Yrigoin Gill karol		
Apellidos y nombres del experto (a)		Maria Eugenia Zevallos Loyaga		
Título profesional del experto (a)		Abogada		
Grado académico del experto (a)		Doctora en Derecho		
Cargo e institución donde labora		Docente UCV		
VALORACION				
Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
				x

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN. -

N.º	CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
			Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
1	Claridad	Los ítems redactados están formulados con lenguaje apropiado sin ambigüedades y comprensible.					x
2	Objetividad	Los ítems permiten medir las categorías y las subcategorías de acuerdo con las leyes y principios científicos					x
3	Actualidad	El instrumento muestra vigencia acorde con la realidad social y legal de acuerdo con los objetivos y necesidades reales de la investigación.					x
4	Organización	Los ítems traducen organización lógica y sistemática de acuerdo con los objetivos, categorías y subcategorías.					x
5	Suficiencia	Toma en consideración los aspectos suficientes en la investigación y los ítems presentan suficiencia en cantidad y calidad.					x

6	Intencionalidad	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido, comprobación y valoración de las categorías de la investigación.						x
7	Consistencia	La información permite analizar, describir y explicar la realidad motivo de investigación y se respalda en fundamento técnico, científico y teórico.						x
8	Coherencia	Los ítems expresan coherencia entre el problema, objetivos, categorías y subcategorías.						x
9	Metodología	Los procedimientos o lineamientos fijados responden a una metodología y diseño aplicado para lograr probar la finalidad de la investigación.						x
10	Pertinencia	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado a los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.						x
Calificación			0 - 20	21-40	41-60	61-80	81-100	

III. OPINION DE APLICABILIDAD. -

El instrumento es aplicable en razón que las categorías guardan relación con las subcategorías e indicadores.

Puntuación:

De 0 a 20 – Deficiente – No aplicar

De 21 a 40 – Regular – No aplicar

De 41 a 60 – Bueno - Mejorar

De 61 a 80 – Muy bueno - Aplicar

De 81 a 100 – Excelente - Aplicar



Trujillo, 28 de setiembre del 2023

ANEXO 6- ENTREVISTAS ESCANEADAS



ANEXO:

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO

Análisis de la viabilidad de la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes en el ordenamiento jurídico peruano, 2023.

I. Datos generales:

Entrevistado: EDGAR JULIO VIDAL RODRIGUEZ
Edad: 62 Género: MASCULINO
Cargo: ABOGADO
Institución: ESTUDIO JURIDICO INDEPENDIENTE
Entrevistador: _____
Fecha: 09/11/2023 Hora: 12.00
Lugar: NATASHA ALTA

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, con claridad y veracidad, debido a que las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos de esta investigación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer las consecuencias jurídicas, políticas y sociales si se aplica la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes.

1. Según su opinión: ¿Considera que la pena de cadena perpetua es proporcional y razonable en la comisión del delito de feminicidio en el Perú? Explique su respuesta.

NO, porque se debe tomar en cuenta la
vivencia del ser humano, muchos hogares son
difuncionales, los hijos crecen perturbados
psicológicamente y eso mucho influye en sus
personalidades por eso es que llegan al femi
nicidio, mucho a cambiado la forma de criar los
hijos.

2. Según su opinión: ¿Es viable la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes en el ordenamiento jurídico peruano? Explique su respuesta.

NO, porque cada delito tiene sus atenuantes y agravantes.

3. Según su opinión: ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas, políticas y sociales si se aplica la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes en el Perú? Explique su respuesta.

Tendríamos que retirarnos de la Corte de San José de Costa Rica, como lo ha hecho EE.UU. nos convertiría en un poder dictatorial

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar la eficacia del tipo penal de feminicidio sin agravantes en el Perú.

4. Según su opinión: ¿Considera que el artículo 108-B garantiza una pena idónea, preventiva y resarcitoria para los imputados por el delito de feminicidio? Explique su respuesta.

Correcto, porque lo que debemos perseguir para evitar más feminicidios es la prevención, mucha educación desde el hogar y el Estado debe invertir más presupuesto por manejar la prevención.

5. Según su opinión: ¿Regular la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes serviría para reducir los altos índices de feminicidios en el Perú? En base a ello ¿Considera que debería hacerse una propuesta legislativa modificando el artículo 108-B aplicando cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes? Explique su respuesta

NO, porque como ya se respondió todos los delitos tienen atenuantes y agravantes, pero no sería razonable ni proporcional, existen muchos factores para las acciones de los feminicidios.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar el tratamiento jurídico de la cadena perpetua para casos de feminicidio en el Derecho Comparado.

Este objetivo se trabajó con una guía de análisis documental.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

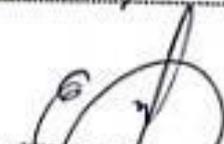
Determinar los lineamientos para regular la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes en el ordenamiento jurídico peruano.

Preguntas:

6. Según su opinión ¿Cuáles son los lineamientos para regular la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes en el ordenamiento jurídico peruano? Explique su respuesta.

No puede haber porque como ya se dijo no sería justo que se condene por agravantes y atenuantes, somos seres humanos y estamos investidos de todos los derechos como personas humanas.

Firma del entrevistado:
Apellidos y Nombres:
DNI/Reg. Abg.
Cel.



ABOGADO
DNI 10430613



ANEXO:

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Análisis de la viabilidad de la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes en el ordenamiento jurídico peruano, 2023.

I. Datos generales:

Entrevistado: PEDRO VÍCTOR NECIOSUPP RODRÍGUEZ.

Edad: 41 años Género: MASCULINO.

Cargo: ABOGADO DE PROFESIÓN. MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL. ASESOR LEGAL DE EMPRESA Y ASESOR DE TESIS.

Institución: ASESOR LEGAL DE ACADEMIA BERENDSON SAC. BERENDSON NATACIÓN SRL. BERENDSON CHICLAYO Y AGJ CORPORATION SAC

Entrevistador: GILL KAROL FRANCO YRIGOIN

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DEL 2023 HORA: 1:00 PM.

Lugar: ESTUDIO JURÍDICO. CALLE RAIMONDI N° 329 URB. SAN NICOLÁS. TRUJILLO. LA LIBERTAD.

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, con claridad y veracidad, debido a que las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos de esta investigación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer las consecuencias jurídicas, políticas y sociales si se aplica la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes.

1. Según su opinión: ¿Considera que la pena de cadena perpetua es proporcional y razonable en la comisión del delito de feminicidio en el Perú? Explique su respuesta.
A tenor de lo establecido en nuestra norma sustantiva y al evidenciarse un aumento de la intensidad punitiva del autor del delito, donde se puede desarrollar más de un contexto o circunstancia establecida en los 9 incisos del

art. 108-B, la pena de cadena perpetua, se hace proporcional y racional, en su aplicación.

2. Según su opinión: ¿Es viable la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes en el ordenamiento jurídico peruano? Explique su respuesta.

Teniendo en cuenta, lo establecido por el legislador, considero que la sanción penal por 20 años, tras la muerte de una mujer, por feminicidio sería proporcional; por lo que, la sola calificación del injusto penal -FEMINICIDIO- y posterior sanción con cadena perpetua por una sola causal, significaría una desproporción con otros tipos penales (art. 108), cuyas penas serían menores dentro del código penal, en comparación a una pena por feminicidio bajo este supuesto, por lo que generaría una desproporción.

3. Según su opinión: ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas, políticas y sociales si se aplica la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes en el Perú? Explique su respuesta.

Jurídicamente, existiría una controversia al sancionar penalmente a una persona por feminicidio, sin agravantes y que en consecuencia se le aplique la cadena perpetua y que el ordenamiento jurídico conciba vigente el tipo penal del art. 108 con una sanción de solo 15 años, lo que llevaría a los autores del delito y a su defensa orientar la conducta delictiva y su subsunción en concordancia al art. 108 del Código Penal, en la praxis jurídica.

Políticamente, sería una propuesta puramente popular, sin tecnicismo jurídico. Socialmente, entiendo que sería aceptado por la población, quienes encontrarían alguna respuesta a este flagelo en que se ha convertido el feminicidio en la sociedad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar la eficacia del tipo penal de feminicidio sin agravantes en el Perú.

4. Según su opinión: ¿Considera que el artículo 108-B garantiza una pena idónea, preventiva y resarcitoria para los imputados por el delito de feminicidio? Explique su respuesta.

Teniendo en cuenta las estadísticas de feminicidio en el país, encontramos que La Defensoría del Pueblo reveló que la tasa de feminicidios incrementó en un 40% solo en el mes de julio del año 2023, en comparación al anterior periodo, lo



que nos está llevando a la conclusión de que el aumento de la pena por este injusto penal, no está siendo disuasiva como se esperó, por lo que se puede concluir, que desde un punto de vista de las estadísticas, el aumento de la pena para este tipo penal no ha sido eficaz. Respecto de el aspecto resarcitorio, creo que la muerte de una mujer, en estas circunstancias, no tiene medio de compensatorio penal o económico que valga.

5. Según su opinión: ¿Regular la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes serviría para reducir los altos índices de feminicidios en el Perú? En base a ello ¿Considera que debería hacerse una propuesta legislativa modificando el artículo 108-B aplicando cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes? Explique su respuesta.

No. Y la realidad nos dice lo contrario.

No. Creo que la reducción de este delito está en el trabajo social, básicamente en el ámbito familiar, con ayuda en las escuelas. Desde mi punto de vista, solo así se puede reducir el desprecio por la vida de una mujer. por su condición de tal. y reducir otros injustos penales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar el tratamiento jurídico de la cadena perpetua para casos de feminicidio en el Derecho Comparado.

Este objetivo se trabajó con una guía de análisis documental.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Determinar los lineamientos para regular la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes en el ordenamiento jurídico peruano.

Preguntas:

6. Según su opinión ¿Cuáles son los lineamientos para regular la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes en el ordenamiento jurídico peruano? Explique su respuesta.

Creo que no sería persuasivo, que sería un despropósito y que en todo caso, se debería seguir con el lineamiento que ha adoptado el Código Penal. En el sentido



de valorar la acumulación de supuestos establecidos en el Art. 108-B del Código Penal.

Finalmente lo mencionado se sustenta en que, si el estado no se preocupa por promocionar una educación adecuada, promocionar los valores en el núcleo familiar, el respeto social y cultural. Tendremos sujetos que nada les detendrá cometer este tipo penal y una sociedad acostumbrada a observar el maltrato y muerte de las mujeres sin ningún remordimiento.



Pedro Victor Nolasco Rodriguez
ABOGADO
CALL 013130



ANEXO:
GUÍA DE ENTREVISTA
 TÍTULO

Análisis de la viabilidad de la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes en el ordenamiento jurídico peruano, 2023.

I. Datos generales:

Entrevistado: Walter Castilla Fernández
 Edad: 41 Género: Masculino
 Cargo: Abogado
 Institución: Independiente
 Entrevistador: GIL Karel Franco Aragón
 Fecha: 09-11-23 Hora: 12:11 pm
 Lugar: Oficina - Estudio Jurídico MS Abogados

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, con claridad y veracidad, debido a que las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos de esta investigación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer las consecuencias jurídicas, políticas y sociales si se aplica la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes.

- Según su opinión: ¿Considera que la pena de cadena perpetua es proporcional y razonable en la comisión del delito de feminicidio en el Perú? Explique su respuesta.
No, porque es una pena utilitaria apartamiento del fémicida sin embargo el mismo constituye una carga para el Estado y conforme lo establecido por el Tribunal Constitucional esta pena resulta ser cruel y degradante porque viola el principio proporcional de las penas. Valorando el Art. 139 inciso 2º de la Constitución Política del Estado que fija un marco de principios básicos de ejecución penitenciaria y son reeducación, rehabilitación y reincorporación del reo a la sociedad.

2. Según su opinión: ¿Es viable la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes en el ordenamiento jurídico peruano? Explique su respuesta.
- por lo mencionado al reducir la primera pregunta, no consideramos viable dicha pena.
3. Según su opinión: ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas, políticas y sociales si se aplica la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes en el Perú? Explique su respuesta.
- Pueda vulnerarse el principio de proporcionalidad de las penas en caso el inciso 22 del Art. 139 de la Constitución Política del Perú, la política criminal vulneraría el marco constitucional de las penas y simultáneamente restauraría un Estado de desigualdad por cuanto el Estado debe brindar políticas educativas, disminución del desempleo impulsar la igualdad del sexo (mujeres - hombres).

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar la eficacia del tipo penal de feminicidio sin agravantes en el Perú.

4. Según su opinión: ¿Considera que el artículo 108-B garantiza una pena idónea, preventiva y resarcitoria para los imputados por el delito de feminicidio? Explique su respuesta.
- No, por que la garantía debe brindar el proceso no el artículo en tanto la sanción resulta ser desproporcional en el último párrafo de dicho artículo por cuanto no conlleva con la cadena perpetua. Sondo que las otras penas si pueden ser relativamente justificadas.

5. Según su opinión: ¿Regular la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes serviría para reducir los altos índices de feminicidios en el Perú? En base a ello ¿Considera que debería hacerse una propuesta legislativa modificando el artículo 108-B aplicando cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes? Explique su respuesta.

No es necesario de la cadena perpetua y mucho menos sin agravantes por lo señalado al respecto la presente propuesta.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar el tratamiento jurídico de la cadena perpetua para casos de feminicidio en el Derecho Comparado.

Este objetivo se trabajó con una guía de análisis documental.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Determinar los lineamientos para regular la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes en el ordenamiento jurídico peruano.

Preguntas:

6. Según su opinión ¿Cuáles son los lineamientos para regular la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes en el ordenamiento jurídico peruano? Explique su respuesta

Creo que al no ser necesario de la cadena perpetua no podria hablar de lineamientos para este tipo de penas cadena p. intermedias.

03675054

Firma del entrevistado:
Apellidos y Nombres: Walter Castillo Perances

DNI Reg. Abg. 34573
WALTER CASTILLO PERANCES
ABOGADO
CAL 34573



ANEXO:

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Análisis de la viabilidad de la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes en el ordenamiento jurídico peruano, 2023.

I. Datos generales:

Entrevistado: Paolo Quispe López

Edad: 34 Género: Masculino

Cargo: Abogado

Institución: Ministerio Público

Entrevistador: Gill Karol Franco Yrigoin

Fecha: 04/11/2023

Hora: 17:00

Lugar: Av. Abancay – Cercado de Lima.

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, con claridad y veracidad, debido a que las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos de esta investigación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer las consecuencias jurídicas, políticas y sociales si se aplica la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes.

1. Según su opinión: ¿Considera que la pena de cadena perpetua es proporcional y razonable en la comisión del delito de feminicidio en el Perú? Explique su respuesta.

.....
En mi opinión no es una pena razonable, por cuanto el tipo genérico, homicidio prevé una pena de no menor de 15 años, y en el caso del feminicidio ya se establece una pena mayor, de no menor de 20 años, que a mi juicio ya es lo suficientemente severa

2. Según su opinión: ¿Es viable la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes en el ordenamiento jurídico peruano? Explique su respuesta.

.....
En mi opinión, no es viable, por cuanto se debe analizar cada caso, con sus circunstancias atenuantes y agravantes; aunque en la política criminal todo queda en última instancia en manos de los legisladores, quienes no necesariamente son motivados por apreciaciones objetivas o técnicas para aprobar leyes

3. Según su opinión: ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas, políticas y sociales si se aplica la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes en el Perú? Explique su respuesta.

.....
Probablemente en unos años adelante, tendríamos más población penitenciaria senil, respecto a décadas anteriores.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar la eficacia del tipo penal de feminicidio sin agravantes en el Perú.

4. Según su opinión: ¿Considera que el artículo 108-B garantiza una pena idónea, preventiva y resarcitoria para los imputados por el delito de feminicidio? Explique su respuesta.

.....
En mi opinión sí, es una pena idónea, ya lo suficientemente severa, preventiva también; sin embargo, no entiendo como puede ser resarcitoria para el imputado.

5. Según su opinión: ¿Regular la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes serviría para reducir los altos índices de feminicidios en el Perú? En base a ello ¿Considera que debería hacerse una propuesta legislativa modificando el artículo 108-B aplicando cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes? Explique su respuesta.

.....
No serviría, es una medida meramente efectista, no ataca el asunto de fondo que es la prevención y educación desde la infancia, el problema del machismo y violencia contra la mujer en el Perú, tiene muchas aristas, y la más importante de todas tiene un trasfondo cultural. Se enseña a las personas, incluyendo a las propias mujeres, a adoptar roles y estereotipos que son regla en nuestra sociedad; y a eso ay que sumar la poca intervención del estado en la salud mental de las personas.
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar el tratamiento jurídico de la cadena perpetua para casos de feminicidio en el Derecho Comparado.

Este objetivo se trabajó con una guía de análisis documental.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Determinar los lineamientos para regular la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes en el ordenamiento jurídico peruano.

Preguntas:

6. Según su opinión ¿Cuáles son los lineamientos para regular la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes en el ordenamiento jurídico peruano? Explique su respuesta.

.....
Ninguno, basta que se le ocurra a un legislador, que se apruebe su proyecto en la comisión correspondiente (aunque o tenga solides técnica o argumental), luego en el pleno, y listo.....
.....



Firma del entrevistado:
Apellidos y Nombres: Quispe López, Paolo
DNI/Reg. Abg.
45623660 / 1744
Cel. 966758189



ANEXO:

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO

Análisis de la viabilidad de la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes en el ordenamiento jurídico peruano, 2023.

I. Datos generales:

Entrevistado: Jairo Sandoz Paredes
 Edad: 43 años Género: Masculino
 Cargo: Gerente del estudio jurídico "Sandoz & Florán ABOGADOS SAC"
 Institución: "Sandoz & Florán ABOGADOS - SAC"
 Entrevistador: Carl Karl Franco Lopez
 Fecha: 9/11/2023 Hora: 1:30 pm.
 Lugar: Motako Alto.

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, con claridad y veracidad, debido a que las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos de esta investigación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer las consecuencias jurídicas, políticas y sociales si se aplica la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes.

1. Según su opinión: ¿Considera que la pena de cadena perpetua es proporcional y razonable en la comisión del delito de feminicidio en el Perú? Explique su respuesta.
- No, desde el ámbito de la proporcionalidad se debe establecer una interpretación constitucional que busque impedir excesos en el ejercicio del ius puniendi, por lo que el acto debe ser proporcional con la pena a imponer, según el arts VIII del Título Preliminar lo que manifestaría entonces la razonabilidad y en concreto la prohibición de exceso

2. Según su opinión: ¿Es viable la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes en el ordenamiento jurídico peruano? Explique su respuesta.

No, la pena privativa de libertad ya es el instrumento más grave del estado a la cadena perpetua se convertiría en un castigo. Por lo tanto aplicar un agravante en base a una política criminal adecuada y aplicar una discriminación notable no es aceptable en nuestro estado.

3. Según su opinión: ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas, políticas y sociales si se aplica la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes en el Perú? Explique su respuesta.

Una grave estigmatización y una afectación irrevocable se usará al hombre como un instrumento, siendo utilizado para amenazar a la sociedad y no como un fin en sí mismo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar la eficacia del tipo penal de feminicidio sin agravantes en el Perú.

4. Según su opinión: ¿Considera que el artículo 108-B garantiza una pena idónea, preventiva y resarcitoria para los imputados por el delito de feminicidio? Explique su respuesta.

Más allá de que es un tipo penal desamortizado, en base a un populismo legislativo, es un tipo penal con una pena alta en sí mismo, siendo de 20 años o más, por lo tanto ya es más que suficiente como un tipo penal agravado en sí mismo.

5. Según su opinión, ¿Regular la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes serviría para reducir los altos índices de feminicidios en el Perú? En base a ello ¿Considera que debería hacerse una propuesta legislativa modificando el artículo 108-B aplicando cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes? Explique su respuesta.

No, el "feminicidio" es un fenómeno social, cultural y económico, por lo que su tratamiento debe venir del estado o las esferas sociales de mayor influencia a través de políticas integradas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar el tratamiento jurídico de la cadena perpetua para casos de feminicidio en el Derecho Comparado.

Este objetivo se trabajó con una guía de análisis documental.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Determinar los lineamientos para regular la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes en el ordenamiento jurídico peruano.

Preguntas:

6. Según su opinión ¿Cuáles son los lineamientos para regular la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes en el ordenamiento jurídico peruano? Explique su respuesta.

No se podría aplicar, no es posible imponer cadena perpetua a un tipo penal que de por sí ya es un agravante del homicidio simple, lo que afectaría a la población de mayor de la 20 años.

 **José A. Suredo Paredes**
ABOGADO
CALL N° 9177

Firma del entrevistado:

Apellidos y Nombres:

40385673 DNI/Reg. Abg.
Cel. 996297500



ANEXO:

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Análisis de la viabilidad de la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes en el ordenamiento jurídico peruano, 2023.

I. Datos generales:

Entrevistado: JOSE ROBERTO BRAVO ACOSTA

Edad: 36 años Género: Masculino

Cargo: DEFENSOR PUBLICO PENAL

Institución: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LIMA CENTRO

Entrevistador: GILL KAROL FRANCO YRIGOIN

Fecha: 25/10/2023 Hora: 17:00 horas

Lugar: Lima Centro

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, con claridad y veracidad, debido a que las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos de esta investigación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer las consecuencias jurídicas, políticas y sociales si se aplica la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes.

1. Según su opinión: ¿Considera que la pena de cadena perpetua es proporcional y razonable en la comisión del delito de feminicidio en el Perú? Explique su respuesta.
Considero que pena perpetua en este tipo de delitos es proporcional y razonable debido a que dicho penal es la más alta y severa en nuestro ordenamiento jurídico, asimismo, es importante precisar que conforme sentencia recaída en el expediente N° 010-2002-AI/TC donde nos precisan que el establecimiento de la pena de cadena perpetua no sólo resiente al principio de resocialización, previsto en el inciso 22 del artículo 139° de la Constitución, también es contraria a los principios de dignidad de la persona y de la libertad al reo nunca se le

puede negar la esperanza de poderse insertar en la vida comunitaria, siempre debe encontrarse latente la esperanza de que el penado, algún día, pueda recobrar su libertad. El internamiento en un centro carcelario de por vida, sin que la pena tenga un límite temporal, aniquila tal posibilidad. También anula al penado como ser humano, pues lo condena, hasta su muerte, a transcurrir su vida internado en un establecimiento penal, sin posibilidad de poder alcanzar su proyecto de vida trazado con respeto a los derechos y valores ajenos. Lo convierte en un objeto, en una cosa, cuyo desechamiento se hace en vida. La cadena perpetua, en sí misma considerada, es repulsiva con la naturaleza del ser humano. El Estado Constitucional de Derecho no encuentra justificación para aplicarla, aun en el caso que el penado, con un ejercicio antijurídico de su libertad, haya pretendido destruirlo o socavarlo

2. Según su opinión: ¿Es viable la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes en el ordenamiento jurídico peruano? Explique su respuesta.

Considero que no es viable debido que la cadena perpetua conforme lo señale en la pregunta anterior en base a lo establecido conforme sentencia recaída en el expediente N° 010-2002-AI/TC donde nos precisan que el establecimiento de la pena de cadena perpetua no sólo resiente al principio de resocialización, previsto en el inciso 22 del artículo 139° de la Constitución, también es contraria a los principios de dignidad de la persona y de la libertad al reo nunca se le puede negar la esperanza de poderse insertar en la vida comunitaria, siempre debe encontrarse latente la esperanza de que el penado, algún día, pueda recobrar su libertad.

3. Según su opinión: ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas, políticas y sociales si se aplica la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes en el Perú? Explique su respuesta.

Implicarían ir contra los principios constitucionales de nuestra carta magna y proceso penal, toda vez que nos régimen a estos principio y normas para tener una estructurada procedo penal, y si al imponer una pena que va en contra de nuestros principios no sería muy coherentemente razonable imponer solo por vox populi una pena de cadena perpetua para un delito específico sin tener en cuenta lo señalado ya conforme sentencia recaída en el expediente N° 010-2002-AI/TC.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar la eficacia del tipo penal de feminicidio sin agravantes en el Perú.

4. Según su opinión: ¿Considera que el artículo 108-B garantiza una pena idónea, preventiva y resarcitoria para los imputados por el delito de feminicidio? Explique su respuesta.

Considero que es una pena justa debido a que esta encadrada dentro de los márgenes que establece nuestra constitución y principios procesales penales

5. Según su opinión: ¿Regular la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes serviría para reducir los altos índices de feminicidios en el Perú? En base a ello ¿Considera que debería hacerse una propuesta legislativa modificando el artículo 108-B aplicando cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes? Explique su respuesta.

El reducir los altos índices de feminicidio en nuestro país no es poniendo mas penas o cadena perpetua, es un tema de educación, mas niños educados y co valores menos indices de feminicidios

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar el tratamiento jurídico de la cadena perpetua para casos de feminicidio en el Derecho Comparado.

Este objetivo se trabajó con una guía de análisis documental.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Determinar los lineamientos para regular la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes en el ordenamiento jurídico peruano.

Preguntas:



6. Según su opinión ¿Cuáles son los lineamientos para regular la cadena perpetua para casos de feminicidio sin agravantes en el ordenamiento jurídico peruano? Explique su respuesta.

Considero que la cadena perpetua ya se encuentra regulada en nuestro ordenamiento jurídico donde la pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes señaladas. También se castiga la reincidencia con penas en no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado por el tipo penal hasta la cadena perpetua.

BRAVO ACOSTA JOSE ROBERTO
DNI N° 44570328
COLEGIOS ABOGADOS ICA
CAI N° 4617
CELULAR N°956945285